



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 12 de abril de 2018

Año CXXVI Número 33.849

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 295/2018. Trasládase funcionario.	3
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN. Decreto 296/2018. Designación.	4

Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 215/2018	5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 216/2018	6
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 124/2018	8
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 114/2018	8
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 115/2018	10
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 276/2018	11
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 27/2018	12
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 76/2018	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 33/2018	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 173/2018	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 273/2018	22
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 13/2018	23

Resoluciones Sintetizadas

.....	24
-------	----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4227. Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.430. Beneficiarios del exterior. Intereses de depósitos bancarios. Rendimientos y resultados provenientes de la enajenación de LEBAC y otros valores. RG N° 739, su modificatoria y sus complementarias.....	29
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS. PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE. **Disposición 1/2018**..... 36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO. **Disposición 19/2018** 38

Avisos Oficiales

NUEVOS..... 40
ANTERIORES..... 60



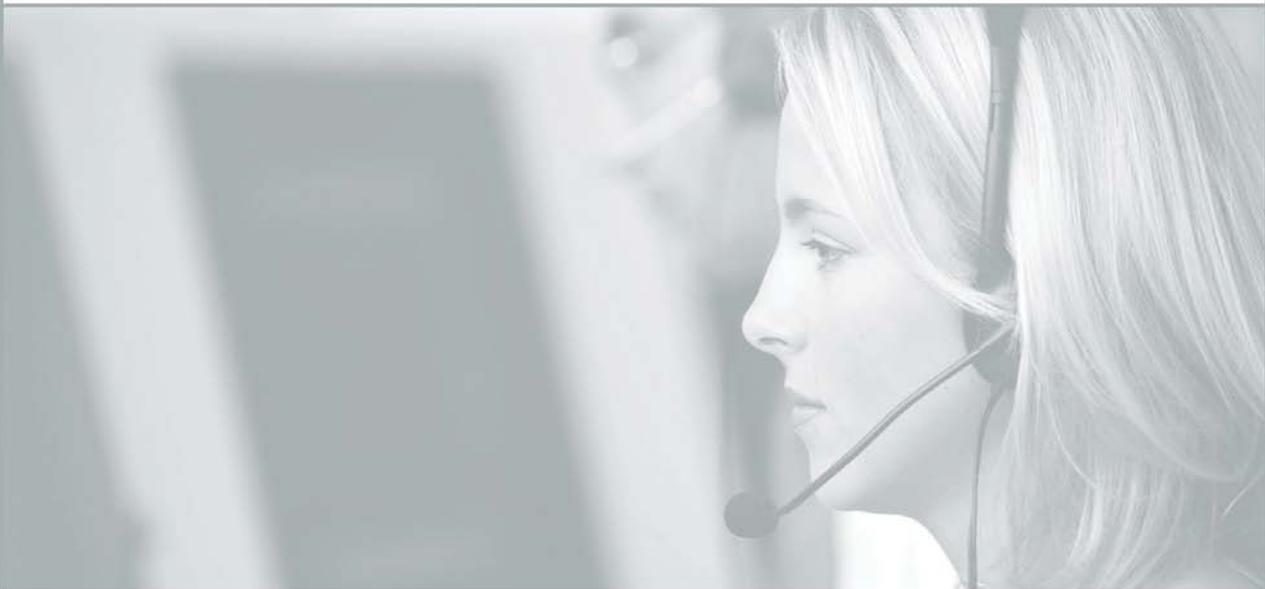
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 295/2018

Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10851734-APN-DDMEAPYA#MRE, el Decreto N° 606 de fecha 21 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 606/16 se designó Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Héctor Marcelo CIMA.

Que oportunamente la UNIÓN EUROPEA concedió el plácet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Héctor Marcelo CIMA para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNIÓN EUROPEA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Representación Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA a la Embajada de la República ante la UNIÓN EUROPEA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Héctor Marcelo CIMA (D.N.I. N° 13.881.399).

ARTÍCULO 2°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 12/04/2018 N° 24018/18 v. 12/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN**Decreto 296/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de marzo de 2017, finalizó el período de ley para el cual fue nombrado por Decreto N° 303 del 2 de marzo de 2015, como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN, el señor Capitán de Fragata Auditor D. Gabriel Gustavo PISCICELLI (M.I. N° 14.866.929).

Que la ARMADA ARGENTINA por razones del servicio, propone la renovación del citado Oficial Jefe en dicho cargo.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ARMADA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° de la Ley N° 18.870, modificada por la Ley N° 20.395.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, a partir de la fecha de publicación del presente acto en el Boletín Oficial, como Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACIÓN, al señor Capitán de Fragata Auditor D. Gabriel Gustavo PISCICELLI (M.I. N° 14.866.929), por un nuevo período de ley de DOS (2) años.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Oscar Raúl Agud.

e. 12/04/2018 N° 24017/18 v. 12/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 215/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-06436577-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2292 de fecha 28 de noviembre de 2012, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Resolución N° 457 de fecha 3 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2292 de fecha 28 de noviembre de 2012 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 457 de fecha 3 de agosto de 2017, de la Coordinadora de Personal y Liquidaciones de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 08 de febrero de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 2292 de fecha 28 de noviembre de 2012 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 457 de fecha 3 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la Contadora Mariana Daniela BROVIDA (D.N.I N° 27.262.573) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinadora de Personal y Liquidaciones de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 08 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 12/04/2018 N° 23784/18 v. 12/04/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 216/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2018

VISTO: El expediente: EX-2017-26779224-APN-SSCCYDS#MAD del registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes Nros. 23.724, 23.778 y 24.040, el Decreto Nro.1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°953 de fecha 6 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nros. 23.724 y 23.778, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO -ratificado el 18 de enero de 1990, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO-ratificado el 18 de septiembre de 1990, respectivamente.

Que el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO establece plazos, límites y restricciones a la fabricación, comercialización y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs).

Que, asimismo, a través de las Leyes Nros. 24.167, 24.418, 25.389 y 26.106, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la Segunda, Cuarta, Novena y Onceava Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que mediante la Ley N° 24.040, de la cual este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es autoridad de aplicación, la REPÚBLICA ARGENTINA reguló internamente el control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono.

Que mediante el Decreto N° 265 de fecha 20 de marzo de 1996 se creó la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO actualmente MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, integrada, asimismo, por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que la Ley N° 24.040 fue reglamentada parcialmente mediante el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, por el que, entre otras cosas, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un Sistema de Licencias de Importación y Exportación de las sustancias controladas de los cuales este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE es autoridad de aplicación.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040, se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 296 de fecha 9 de diciembre de 2003, por la que se estableció que quedan comprendidas en las disposiciones de dicha norma los compuestos químicos incluidos en los Anexos B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL y las Enmiendas de las que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 se complementó el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, estableciéndose la metodología para el reparto de las cuotas.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1813 de fecha 21 de diciembre de 2012 se modificó parcialmente la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 introduciendo, entre otras modificaciones, la asignación de cuotas por sustancia, incorporándose las comprendidas en el Anexo C Grupo

I y modificándose los porcentajes de distribución de cuotas para generadores nuevos y eventuales y los casos extraordinarios.

Que conforme surge del calendario de eliminación descrito en el artículo 15 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 y su modificatoria, sólo corresponde distribuir cuotas con relación a los cupos asignados para las sustancias comprendidas en el Anexo C Grupo I del PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Qué, asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la Resolución citada en el Considerando precedente, corresponde determinar la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que con fecha 10 de diciembre de 2013 fue publicada la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°1414 de fecha 18 de noviembre de 2013 que modificó parcialmente la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R22 (HCFC-22) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas The Chemours Company S.R.L., Giacomino S.A., Ansal Refrigeración S.A., Refrigeración Omar S.R.L., Indura Argentina S.A., Uriarte Taldea S.A., Quimex Sudamericana S.A. y DPMG S.A.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R123 (HCFC-123) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas The Chemours Company S.R.L., Melisam S.A. y Quimex Sudamericana S.A.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R124 (HCFC-124) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación la empresa The Chemours Company S.R.L.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R141b (HCFC-141b) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas The Chemours Company S.R.L., Giacomino S.A., Dow Química Argentina S.A., Química del Caucho S.A., BASF Argentina S.A., Quimex Sudamericana S.A., Huntsman Argentina S.R.L., Ixom Argentina S.A. y DPMG S.A.

Que con relación a las sustancias controladas comprendidas en el Anexo C Grupo I R142b (HCFC-142b) del PROTOCOLO DE MONTREAL, han solicitado cuotas de importación las empresas Giacomino S.A., Uriarte Taldea S.A., Quimex Sudamericana S.A. y DPMG S.A.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada sustancia controlada y para el período de control correspondiente al año 2018, se han tenido presentes los cupos establecidos en el citado artículo 15 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 953 de fecha 6 de diciembre de 2004 y su modificatoria, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por ellos, así como también, el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la referida en el Considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040 y el artículo 14° Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre de 2004, el Decreto N°13/15 y N°223/16 modificatorios de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto N°438/92) y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase las cuotas de importación de sustancias que agotan la capa de ozono, correspondientes al año 2018 que como Anexo I (IF-2017-34397285-APN-DNCC#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales durante el período 2018, que como Anexo II (IF-2017-34397017-APN-DNCC#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 12/04/2018 N° 23692/18 v. 12/04/2018

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 124/2018

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2018

VISTO el Decreto N° 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996, las Resoluciones MINCyT N° 774 de fecha 17 de diciembre de 2008 y N° 572 de fecha 11 de julio de 2013, el Expediente N° 2952/08 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución MINCyT N° 774/08, se aprobó el nuevo Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, que modificó el establecido por la Resolución N° 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que el Ingeniero Químico Eduardo Antonio MATOZO PEÑALBA ha sido nominado para ocupar el cargo de miembro del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, en atención a sus antecedentes profesionales y su trabajo en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Que consultadas que fueran diferentes Instituciones vinculadas al quehacer científico, tecnológico y empresarial, no realizaron objeciones con relación al candidato propuesto, encontrándose cumplido el plazo para la elevación de la propuesta al titular de este Ministerio.

Que quien suscribe presta conformidad a la propuesta del candidato recibida, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 6° del Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la ANPCyT aprobado por Resolución N° 774/08 de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios N° 26.338 y la Resolución MINCyT N° 774/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como miembro del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA al Ingeniero Químico Eduardo Antonio MATOZO PEÑALBA (D.N.I. N° 13.723.338).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 12/04/2018 N° 23766/18 v. 12/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 114/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12450861-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018, 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la referida decisión administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en esta instancia corresponde asignar a la Contadora Pública Marta Elsa ZAGHINI (M.I. N° 11.399.667), las funciones de Directora General Operativa, cargo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y en los apartados I, II y III del inciso a) del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse las funciones, con carácter transitorio, de Directora General Operativa, cargo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a la Contadora Pública Marta Elsa ZAGHINI (M.I. N° 11.399.667), quien revista en la planta permanente en UN (1) cargo Nivel A, Grado 3, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Nivel I del Suplemento por Función Ejecutiva del SI.N.E.P, a partir del 13 de marzo de 2018, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 12/04/2018 N° 23617/18 v. 12/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 115/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14537720-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 26.181 y 27.431, los Decretos Nros. 1.381 del 1 de noviembre de 2001, 882 del 31 de octubre de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 259 del 1 de abril de 2016, la Resolución N° 49 del 20 de abril de 2016 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 259 del 1 de abril de 2016 se transfirieron a este Ministerio el contrato de obra pública, los demás instrumentos conexos y las actuaciones administrativas correspondientes a la Obra: "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, represas Condor Cliff – La Barrancosa" (conforme con su denominación original restituida mediante el Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017).

Que por medio del artículo 2° de dicho acto se transfirieron a este Ministerio las funciones, los derechos y las obligaciones emergentes de los instrumentos mencionados en el párrafo precedente, que ejercía hasta esa fecha la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS o cualquiera de sus órganos dependientes, en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y se estableció que este Ministerio, por sí o a través de la dependencia que se designe dentro de la jurisdicción, ejercerá la calidad de comitente de la obra citada y tendrá la facultad de aprobar los desembolsos correspondientes a su ejecución.

Que en el artículo 55 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se dispuso que la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, en razón de su competencia, era competente para aprobar la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la ejecución de la obra: "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Represas Condor Cliff - La Barrancosa", que se financia con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el Decreto N° 1.381 del 1 de noviembre de 2001, ratificado por Ley 26.181, y que la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA o quien oportunamente designase este Ministerio instruiría directamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que disponga los pagos de los desembolsos correspondientes a la obra mencionada.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 49 del 20 de abril de 2016, este Ministerio delegó en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las funciones, competencias, derechos y obligaciones emergentes de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 259/2016 respecto de la Obra: "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Represas Condor Cliff – La Barrancosa".

Que en el artículo 2° de la citada resolución se facultó a la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio a efectuar todos los actos vinculados a la ejecución de la obra, exceptuando la aprobación de las actas de recepción provisoria y definitiva y los desembolsos correspondientes a la ejecución de la obra y el dictado de los actos administrativos que dispongan la extinción o modificación del contrato de obra.

Que a través del Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017 se dispuso que las obras públicas actualmente a cargo de este Ministerio -entre las que enumera a la obra en trato- serán continuadas, en carácter de comitente, por INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, del cual surge que en la estructura de este Ministerio -en lo que concierne a lo que aquí se decide- se suprimieron la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA.

Que en consecuencia resulta necesario, hasta tanto se perfeccione la transferencia contractual a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, reasignar las competencias conferidas oportunamente a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y a la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA conforme al nuevo Organigrama.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) y el artículo 2° del Decreto N° 305 del 3 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Deléganse en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio la aprobación de la planificación financiera y de los desembolsos correspondientes a la ejecución de la Obra: “Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Represas Condor Cliff – La Barrancosa”, y la facultad de instruir directamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que disponga los pagos de los desembolsos correspondientes a la ejecución de la mencionada obra, que se financia con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el Decreto N° 1.381 del 1 de noviembre de 2001 ratificado por la Ley N° 26.181.

ARTÍCULO 2°.- Deléganse en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio las funciones, competencias, derechos y obligaciones emergentes del contrato de obra pública relativo a la Obra citada en el artículo precedente, quien ejercerá la calidad de comitente.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA podrá requerir la asistencia de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA para la realización de todos los actos vinculados a la ejecución de la Obra, exceptuando la conformación de los certificados de obra, la aprobación de actas de recepción provisoria y definitiva, y el dictado de los actos administrativos que dispongan la modificación del contrato de obra pública.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 12/04/2018 N° 23834/18 v. 12/04/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 276/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2018

VISTO el Expediente N°: EX-2017-16425825-APN-SSS#MS, el Decreto N° 904 de fecha 2 de agosto de 2016, las Resoluciones N° 428 de fecha 23 de Junio de 1999 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y N° 887-E de fecha 23 de octubre de 2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 904/2016, se instituyó un mecanismo denominado “INTEGRACIÓN” para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, aprobado por la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999, o la que en el futuro la reemplace, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicho mecanismo tuvo por finalidad -entre otras- procurar la utilización de todas las herramientas que agilicen la gestión administrativa, brindando eficiencia y transparencia a los procesos, como así también, asegurando la accesibilidad a los servicios esenciales a un grupo vulnerable como lo son las personas con discapacidad, en consonancia con los lineamientos estratégicos del Gobierno, tanto en materia de salud como en lo concerniente a modernización del Estado.

Que en este sentido, el artículo 3° del mencionado Decreto, autoriza a dictar las medidas complementarias y aclaratorias para la mejor implementación del nuevo mecanismo, el que reemplazará al actual Sistema Único de Reintegros (S.U.R.) en el financiamiento de las prestaciones básicas destinadas a personas con discapacidad afiliadas.

Que mediante la Resolución N° 887-E/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de “INTEGRACIÓN” que se deben presentar ante el organismo dentro de los plazos establecidos en cada caso.

Que en el Anexo I de la Resolución N° 887-E/2017 SSSALUD se estableció la posibilidad de incluir en los pedidos, facturación de período de cobertura de hasta SEIS (6) meses anteriores a la fecha de carga.

Que las prestaciones que reciben las personas con discapacidad deben ser prontamente gestionadas para alcanzar el resultado esperable en el menor lapso posible.

Que en esa inteligencia, luego del tiempo transcurrido desde la implementación del Mecanismo de INTEGRACIÓN en agosto de 2016, la experiencia alcanzada y siendo que los Agentes del Seguro de Salud han tenido tiempo suficiente para ajustar sus procedimientos a las exigencias previstas en dicho Mecanismo, resultaría apropiado eliminar la posibilidad de obtener reintegros por prestaciones de discapacidad, mediante los procedimientos previstos en el Sistema Único de Reintegros (SUR), sin perjuicio de extender el plazo previsto en la Resolución N° 887-E/2017-SSSALUD para que ello ocurra.

Que en ese entendimiento, para una gestión fluida de las solicitudes, resulta conveniente acotar el plazo de presentación de la documentación respectiva.

Que en atención a ello, toma intervención la Gerencia de Gestión Estratégica y señala, que de acuerdo a la buena gestión y la experiencia acumulada por los Agentes del Seguro de Salud en el diligenciamiento de las solicitudes del Mecanismo de INTEGRACIÓN, se puede proponer que en adelante sea éste el único acceso para solicitar fondos para las prestaciones por discapacidad, de tal forma que, los procedimientos previstos en el Sistema Único de Reintegros (SUR), dejarían de ser otra vía alternativa de financiamiento.

Que asimismo expresa dicha área, que para no ocasionar daños económicos a los Agentes del Seguro de Salud, resulta oportuno extender los plazos previstos en los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 887-E/2017 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por su parte, la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros se manifiesta positivamente con los procedimientos y criterios enunciados por la Gerencia de Gestión Estratégica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General tomaron la intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 4° de la Resolución N° 887-E/2017-SSSalud el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE** que para acceder al apoyo financiero de las prestaciones de Discapacidad brindadas a partir del 1° de enero de 2019, solo se dispondrá del mecanismo de “INTEGRACIÓN”.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el artículo 5° de la Resolución N° 887-E/2017-SSSalud el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 5°.-** Los Agentes del Seguro de Salud que hubieren abonado, con fondos propios, prestaciones de Discapacidad brindadas durante la vigencia del mecanismo de Integración y dentro del período comprendido entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, podrán solicitar el Reintegro por el Sistema Único (SUR) hasta el plazo de vencimiento de presentación de solicitudes establecido en la normativa de aplicación vigente.

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el párrafo tercero del Punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 887-E/2017-SSSalud el que quedará redactado de la siguiente manera: “A tal efecto, en este servicio se habilitará una carpeta identificada por año/mes, que se corresponde con el período de cobertura hasta el que se podrá informar la facturación recibida. Asimismo, en el archivo que se incorpore en la carpeta vigente se podrá incluir facturación de período de cobertura de hasta 2 meses anteriores, a partir del período de prestación abril de 2018.”

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Sandro Taricco.

e. 12/04/2018 N° 23765/18 v. 12/04/2018

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO
Resolución 27/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2018

VISTO el Expediente EX-2017-28668049-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, la Ley de la Provincia de MENDOZA N° 9.017, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 179 de fecha 21 de enero de 2018, N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, en su Título I, estableció la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter laboral de la contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 4° de la norma referida en el considerando anterior, invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES a adherir al mencionado Título I.

Que oportunamente, esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, mediante la cual determinó en CINCUENTA Y CINCO (55) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que además, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que posteriormente, mediante la Ley Provincial N° 9.017, la Provincia de MENDOZA adhirió a las disposiciones allí contenidas, delegando expresamente a la jurisdicción administrativa nacional, las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 27.348, con sujeción a las condiciones allí previstas.

Que en su artículo 2° la referida Ley Provincial ordenó constituir una Comisión Médica en cada circunscripción judicial que conforma el mapa judicial de la Provincia de MENDOZA.

Que a su vez, en su artículo 3° estableció: "Determinese que los recursos ante el fuero laboral provincial aludidos en el artículo 2 de la Ley N° 27.348 y artículo 46 de la Ley 24.557 (texto según modificación introducida por Ley N° 27.348), deberán formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 2.144 y modificatorias, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45 días) hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la Comisión Médica Jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad. La referida acción podrá interponerse prescindiendo de la obligatoriedad de interponer el recurso administrativo ante la Comisión Médica Central. Los recursos que interpongan las aseguradoras de riesgos del trabajo no tienen efecto suspensivo respecto de la incapacidad determinada y del monto de capital correspondiente y sólo lo tienen al efecto devolutivo. La acción laboral ordinaria que por esta ley se otorga a los trabajadores, produce la atracción del recurso que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes".

Que posteriormente, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, impulsó las modificaciones necesarias para la creación de DOS (2) Delegaciones con asiento en las Localidades de San Martín y Tunuyán de la Comisión Médica N° 04, con asiento en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA.

Que las referidas Delegaciones cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas y sustanciarán los trámites previstos en la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348, en las localidades pertenecientes a las circunscripciones judiciales detalladas en la presente resolución.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, deviene necesario el dictado de una norma específica que determine la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de MENDOZA y sus respectivas Delegaciones, como así también, la adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17, a los fines de asegurar una adecuada cobertura geográfica y que el trabajador pueda solicitar la intervención de la Comisión Médica, con competencia en el domicilio seleccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.348.

Que corresponde delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017) y el artículo 3° de la Ley N° 19.549.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27.348 y la Ley Provincial de MENDOZA N° 9.017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase la cantidad de TRES (3) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 y DOS (2) Delegaciones para todo el territorio de la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes Comisiones Médicas en el territorio de la Provincia de MENDOZA:

- Comisión Médica N° "4 A" y Comisión Médica N° "4 B" con asiento en la Ciudad de Mendoza (Provincia de MENDOZA) y DOS (2) Delegaciones (San Martín y Tunuyán).

- Comisión Médica N° 32 con asiento en la Ciudad de San Rafael (Provincia de MENDOZA), UNA (1) Comisión.

ARTÍCULO 3°.- Defínese la competencia territorial de las Comisiones Médicas de la Provincia de MENDOZA, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

- Comisiones Médicas N° "4 A" y "4 B", con competencia en las ciudades que comprenden la Circunscripción Judicial Primera de la Provincia de MENDOZA y, a través de las Delegaciones con asiento en las Localidades de San Martín y Tunuyán, las Circunscripciones Judiciales Tercera y Cuarta, respectivamente.

- Comisión Médica N° 32, con competencia en las ciudades que comprenden la Circunscripción Judicial Segunda de la Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que las Delegaciones de las Comisiones Médicas cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas y sustanciarán los trámites previstos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y en el Título I de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los asientos de las Comisiones Médicas y las Delegaciones que a continuación se detallan:

- Comisiones Médicas N° "4 A" y "4 B":

Domicilio: Pedro Molina N° 565, Mendoza (C.P. M5500GAF), Provincia de MENDOZA.

- Comisión Médica N° 32:

Domicilio: Lugones N° 198, San Rafael (C.P. M5602CSD), Provincia de MENDOZA.

- Delegación de Tunuyán:

Domicilio: San Martín N° 1.900 (C.P. M5560EWS), Provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 7°.- Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 8°.- Establécense que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real

del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 9°.- Los horarios de atención de las referidas Comisiones Médicas y sus respectivas Delegaciones serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.srt.gob.ar>.

ARTÍCULO 10.- Establécese que a los TREINTA (30) días corridos contados desde la publicación de la presente, se encontrará habilitada la Delegación de San Martín. Hasta tanto ello ocurra, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la referida Delegación serán sustanciados ante la Comisiones Médicas N° “4 A” y “4 B”.

ARTÍCULO 11.- Déjese sin efecto lo determinado respecto de las Comisiones Médicas de la Provincia de MENDOZA en la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Darío Moron.

e. 12/04/2018 N° 23476/18 v. 12/04/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 76/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2018

Visto el expediente EX-2017-26809762-APN-MF, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 343 del 17 de mayo de 2017 (DECTO-2017-343-APN-PTE), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de mayo de 2017 se suscribió entre la República Argentina como Prestatario y la institución financiera Japan Bank for International Cooperation (JBIC) por sí y como representante de Deutsche Bank AG, sucursal Tokio, el Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del Proyecto “Suministro de Sistema Automático de Detención de Trenes (ATS) en el Área Metropolitana de Buenos Aires”, conforme al modelo aprobado a través del artículo 1° del decreto 343 del 17 de mayo de 2017 (DECTO-2017-343-APN-PTE).

Que en el marco del cumplimiento de las Condiciones Precedentes al Primer Desembolso requeridas en el Contrato de Préstamo, corresponde designar por parte del Prestatario a los Agentes para recepción de notificaciones en relación con cualquier proceso ante las Cortes de Londres y Japón y frente a cualquier controversia (conforme cláusula 15.3 “Envío de Notificaciones Procesales” del referido Convenio).

Que asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.1 “Condiciones Iniciales Precedentes” y en el Anexo 3-1, 3 (a) del Contrato de Préstamo, el Ministerio de Finanzas debe prestar evidencia de que los Agentes de Procesamiento de Tokio y Londres han aceptado su designación como agentes para el procesamiento de notificaciones de la forma indicada en el Anexo 8 “Formulario de consentimiento de los agentes del prestatario para la recepción de notificaciones procesales”.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, ha requerido la cotización de los servicios de Law Debenture Corporate Services Limited, London Law Agency Limited, Capita, Jordans Trust Company Limited y Anderson Mori & Tomotsune, que cuentan con una importante trayectoria y experiencia en el mercado internacional, encontrándose altamente capacitadas para realizar las tareas requeridas.

Que London Law Agency Limited y Anderson Mori & Tomotsune son las únicas entidades contactadas dispuestas a suscribir Acuerdos según los términos y condiciones establecidos en el referido Contrato de Préstamo y cuyos presupuestos son similares a los remitidos por las otras compañías.

Que atento a que la contratación de las firmas London Law Agency Limited y Anderson Mori & Tomotsune resulta accesoria a una operación de crédito público, el procedimiento de contratación se encuentra excluido de la aplicación del régimen aprobado mediante el decreto 1023 del 13 de agosto de 2001, conforme lo dispuesto en el inciso d de su artículo 5°.

Que en el artículo 35 del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 se establecen las pautas a las que deben adecuarse las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, quedando el monto

total al que ascienden ambas contrataciones comprendido dentro del monto fijado a ser autorizado por parte del Ministro de Finanzas.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades emergentes del decreto 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la contratación de las firmas London Law Agency Limited y Anderson Mori & Tomotsune, así como los Modelos de Acuerdos mediante los que se establecen los términos y condiciones de la referida contratación, los que obran como Anexos (IF-2018-08768826-APN-SSRFI#MF e IF-2018-08768968-APN-SSRFI#MF) a esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Subsecretario de Relaciones Financieras Internacionales, al Director Nacional de Financiamiento con Organismos Internacionales de Crédito, al Director Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito y al Director Nacional de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral, indistintamente, a suscribir los Acuerdos con London Law Agency Limited y Anderson Mori & Tomotsune, los que en lo sustancial deberán ser acordes a los modelos aprobados mediante el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 – Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/04/2018 N° 23853/18 v. 12/04/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 33/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2018

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2018-15264449- -APN-DNGDE#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nro. 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propuso implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental

Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generados Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y en el MINISTERIO DE SALUD, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer aquellos procedimientos que, a partir del 16 de abril de 2018, deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS MALBRÁN” (ANLIS) dependiente del MINISTERIO DE SALUD y en el ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO y en la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CONEA), dependientes del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir del 16 de Abril de 2018, los siguientes organismos deberán tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los procedimientos detallados en el artículo siguiente:

- a) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS MALBRÁN” (ANLIS) dependiente del MINISTERIO DE SALUD.
- b) ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
- c) SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.
- d) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los organismos mencionados en el artículo precedente deberán tramitar los siguientes procedimientos a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- 1) Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono

- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N°13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda
- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito: Proyecto de Ley
- 31) Operación Financiamiento Ext.: Proyecto Aprobación Modelo de Contrato
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Avaluos, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos Bilaterales
- 35) Bonos y Letras
- 36) Transferencias sin contraprestación
- 37) Gastos Figurativos
- 38) Gastos no presupuestarios
- 39) Programación de Caja
- 40) Reprogramación de Cuotas
- 41) Programación de Cuotas
- 42) Distribución de Cuotas
- 43) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 44) Cancelación de deuda con los diversos organismos Internacionales
- 45) Convenio de Asistencia Técnica
- 46) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 47) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 48) Solicitud de Anticipos Financieros
- 49) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos

- 50) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 51) INFO- Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 52) FOP- Formulación Presupuestaria
- 53) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 54) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 55) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 56) Devolución de multas
- 57) Devolución por acreditaciones erróneas
- 58) Devolución de contribuciones figurativas
- 59) Cambio Fecha de Vencimiento e- SIDIF
- 60) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 61) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 62) Presentación de cierre de cuenta anual
- 63) Condonación de aportes al Tesoro
- 64) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud y Firma Enmienda de Contrato
- 65) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Inicio de Gestión
- 66) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud Contraparte Presupuest. Local
- 67) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de Desembolso ante OIC
- 68) Operación Financiamiento Ext.: Solicitud de No Objeción ante OIC
- 69) Operación Financiamiento Ext.: Contratación de Consultores
- 70) Operación Financiamiento Ext.: Procedimiento Simplificado
- 71) Operación Financiamiento Ext.: Contrato Marco
- 72) Operación Financiamiento Ext.: Contratación Directa
- 73) Operación Financiamiento Ext.: Comparación de Precios
- 74) Operación Financiamiento Ext.: Servicios de No Consultoría
- 75) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Nacional
- 76) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional Ltda
- 77) Operación Financiamiento Ext.: Licitación Pública Internacional
- 78) Operación Financiamiento Ext.: Informe Semestral de Ejecución
- 79) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan de Adquisiciones
- 80) Operación Financiamiento Ext.: Aprobación Plan Operativo Anual
- 81) Pago de Bonificación de Tasas
- 82) Bonificación de Tasas de interés
- 83) Estado de deuda con organismos internacionales
- 84) Solicitud de Contratación
- 85) Plan Anual de Contrataciones
- 86) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 87) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 88) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 89) Presentación Ciudadanos
- 90) Plan Anual de Auditoría
- 91) Modificación presupuestaria

- 92) Altas y bajas - Patrimoniales
- 93) Préstamo Retenciones de Haberes
- 94) Certificación de Servicios
- 95) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 96) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 97) Pagos por Interbanking
- 98) Pagos urgentes a otros bancos
- 99) Prelación de Pagos
- 100) Anulación de Pagos
- 101) Reversión de Pagos
- 102) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 103) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 104) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 105) Alta de asistentes técnicos
- 106) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 107) Contratación Directa
- 108) Equiparación de Nivel y Grado
- 109) Promoción de grado
- 110) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 111) Oficio Judicial Reservado
- 112) Designación Autoridades Superiores
- 113) Traslado de agente
- 114) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 115) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 116) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 117) Pago de Factura
- 118) Pago Convenio
- 119) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 120) Cambio de agrupamiento
- 121) Rendición de cuentas
- 122) Rendición de Comisiones bancarias
- 123) Cese de Servicios
- 124) Auspicios Oficiales
- 125) Solicitud de reintegro
- 126) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 127) Facturas de servicios
- 128) Transferencia Agente
- 129) Autorización Anticipo de Fondos
- 130) Autorización Gastos
- 131) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 132) Designación Planta Permanente
- 133) Solicitud suplemento por función informática

- 134) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 135) Licitación Privada
- 136) Licitación Pública
- 137) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 138) Acceso a la Información Pública
- 139) Solicitud de funciones ejecutivas – Incorporación y/o reasignación
- 140) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
- 141) Oficio Judicial
- 142) Convenios
- 143) Liquidación Complementaria de Haberes
- 144) Liquidación General de Haberes
- 145) Reintegro de gastos
- 146) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 147) Caja chica Rendición
- 148) Caja chica Solicitud
- 149) Contratación DTO. 1421 Art 9.
- 150) Ejecución Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 12/04/2018 N° 23859/18 v. 12/04/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 173/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11239129-APN-CRI#MI del registro de este Ministerio, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento de auspicio institucional para el lanzamiento y presentación de la “Diplomatura en Gestión Comunal y Municipal” de la Universidad Abierta Interamericana.

Que las jornadas de lanzamiento y presentación de la misma se llevarán a cabo de manera presencial en la sede de la Universidad Abierta Interamericana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y bajo la modalidad “online” en la sede de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, del 4 de mayo al 21 de diciembre del año en curso.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES de este Ministerio, actual SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS de este Ministerio, prestó su conformidad para otorgar el auspicio a dicho evento.

Que, de conformidad con el Decreto N° 174/18, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS de este Ministerio, tiene entre sus competencias la de promover y difundir los proyectos y programas orientados a la mejora de la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico-social de las regiones y la de coordinar la implementación de los proyectos referidos al mejoramiento de la capacidad de gestión de los gobiernos locales, la modernización de sus sistemas administrativos y de gestión y el fortalecimiento de la capacidad de gerenciamiento de las políticas públicas de los gobiernos municipales.

Que en función de ello, resulta pertinente otorgar el auspicio a dicho evento por parte de este Ministerio.

Que el auspicio requerido no generará ninguna erogación presupuestaria a esta Cartera de Estado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el inciso II) del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el auspicio del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA al lanzamiento y presentación de la “Diplomatura en Gestión Comunal y Municipal”, que se llevará a cabo del 4 de mayo al 21 de diciembre del corriente año, de manera presencial en la sede de la Universidad Abierta Interamericana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y bajo la modalidad “online” en la sede de Rosario, de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo 1° de la presente medida no generará ninguna erogación presupuestaria para el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Rogelio Frigerio.

e. 12/04/2018 N° 23817/18 v. 12/04/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 273/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10307737-APN-DDA#PSA, del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102, los Decretos Nros. 785 del 12 de mayo de 2008, 1.190 del 4 de setiembre de 2009, 1.329 del 28 de setiembre de 2009 y 95 del 1° de febrero de 2018, la Resolución N° 1.015 del 6 de setiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, creando la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, bajo la órbita de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR, fijando su organización y funciones.

Que por el Decreto N° 95/18 se sustituyó el artículo 75 de la mencionada Ley, modificando la dependencia de la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la que pasó a depender orgánicamente de la DIRECCIÓN NACIONAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que asimismo, por el citado Decreto se sustituyeron los artículos 77, 79, 81 y 82 de la Ley N° 26.102, ordenando al MINISTERIO DE SEGURIDAD que por intermedio de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establezca la organización, funcionamiento y dotación de personal civil idóneo de la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y sus dependencias.

Que en atención a que la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria ha pasado a integrar la estructura orgánica de esa Institución Policial, corresponde que, con las excepciones fijadas en los artículos 21, 24 y 26 del Decreto N° 95/18, y la titularidad de la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria, el personal civil que la integre sea designado por el DIRECTOR NACIONAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, conforme las previsiones establecidas en el Decreto N° 1.190/09, por el que se aprobó el Régimen Profesional para el Personal Civil de dicho Organismo.

Que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto N° 95/18 corresponde aprobar la organización, funcionamiento y dotación que integrará la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y sus dependencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso b) de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 - T.O. 1992) y sus modificaciones, y por el artículo 6° del Decreto N° 785/08.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Título I del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- La estructura orgánico-funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la estructura de conducción y administración, la estructura operacional, el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria y la Dirección de Control Policial”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Título I del Anexo I a la Resolución MS N° 1.015/12 y sus modificatorias, la Parte VI - Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, conforme el Anexo I (IF-2018-14526311-PSA#MSG) que integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese a la Resolución MS N° 1.015/12 y sus modificatorias, el Anexo II d correspondiente a la estructura organizativa de la Dirección de Control Policial, que como Anexo II d (IF-2018-14526255-PSA#MSG) integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 12/04/2018 N° 23695/18 v. 12/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 13/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 12206-5877-2016/1 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3244 (AFIP) estableció que cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, al momento de su presentación ante el servicio aduanero, estará alcanzado por una tasa en concepto de Servicios Extraordinarios, denominada sumaria.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha concedido aumentos en los Cuadros Tarifarios para las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios, realice el personal, a través de la Resolución General N° 4210, publicada en el Boletín Oficial del 9 de marzo de 2018.

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el importe de la tasa aprobada por la Resolución N° 20/2016 (DGA), en función del incremento indicado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución General 3244 (AFIP).

Que han tomado la intervención que les competen las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8° de la Resolución General N° 3244 (AFIP)

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese el valor de cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, tasa en concepto de Servicios Extraordinarios, denominada sumaria, de PESOS TRESCIENTOS TRES (\$303.-)

ARTÍCULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Diego Jorge Davila.

e. 12/04/2018 N° 23496/18 v. 12/04/2018



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2061/2018

RESOL-2018-2061-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 - ACTA 32

EXPENACOM 7652/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Beatriz Pabla VILLOSIO (C.U.I.T. N° 27-05146521-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2018 N° 23804/18 v. 12/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2070/2018

RESOL-2018-2070-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 - ACTA 32

EXPCOMFER 2327.00.0/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Laura Inés ASIA (D.N.I. N° 4.775.290 - C.U.I.T. N° 27- 04775290-1), una licencia para la instalación funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, que operará en el canal 229, frecuencia 93.7 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRG352, en la ciudad de NEUQUÉN, provincia homónima. 2.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 654.333), debiendo el depósito constituirse, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Determinar que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de NEUQUÉN, provincia homónima, inscripto en el Registro Decreto N° 1.357/89 bajo el N° 54, solicitud de reinscripción N° 120, se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el Artículo 12 de la Resolución 2.166-AFSCA/11. 9.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2018 N° 23844/18 v. 12/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2078/2018**

RESOL-2018-2078-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 - ACTA 32

EXPENACOM 10573/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Damián Ariel SANDOVAL GOROJ (C.U.I.T. N° 20-36449771-8), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Damián Ariel SANDOVAL GOROJ (C.U.I.T. N° 20-36449771-8), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 8°, del Anexo I, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- La presente Licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2018 N° 23807/18 v. 12/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2089/2018**

RESOL-2018-2089-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 - ACTA 32

EXPCOMFER 2454.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la firma LA SORPRESA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71126836-3), conformada por la señora Ana María LLAMBI (D.N.I. N° 6.045.388 - C.U.I.T. N° 27-06045388-3) y por el señor Facundo SOLER VALLS (D.N.I. N° 18.185.275 - C.U.I.T. N° 20-18185275-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 236, frecuencia 95.1 MHz., categoría E, señal distintiva LRR701 para la localidad de GOBERNADOR VIRASORO, provincia de CORRIENTES. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 9.868.), debiendo el depósito constituirse dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2018 N° 23806/18 v. 12/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2090/2018**

RESOL-2018-2090-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 - ACTA 32

EXPENACOM 14078/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COMUNIDAD ABORIGEN EL TOLAR, perteneciente al Pueblo KOLLA, asentada en el departamento YAVI, de la provincia de JUJUY, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de PUMAHUASI en la provincia mencionada, para operar en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRQ788. 2.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y al cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2018 N° 23803/18 v. 12/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2098/2018**

RESOL-2018-2098-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 - ACTA 32

EXPCOMFER 2472.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la firma LA SORPRESA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71126836-3), conformada por la señora Ana María LLAMBI (D.N.I. N° 6.045.388 - C.U.I.T. N° 27-06045388-3) y por el señor Facundo SOLER VALLS (D.N.I. N° 18.185.275 - C.U.I.T. N° 20-18185275-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz., categoría E, señal distintiva LRR388 para la localidad de VILLA ÁNGELA, provincia del CHACO. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 9.868.), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2018 N° 23847/18 v. 12/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2103/2018**

RESOL-2018-2103-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 - ACTA 32

EXPCOMFER 3213.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la señora María Lilia PALAVECINO (C.U.I.T. N° 27-22557791-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ319, de la localidad de CONCEPCIÓN, provincia de TUCUMÁN. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada la solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 7.275), debiendo el depósito constituirse, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2018 N° 23845/18 v. 12/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2107/2018**

RESOL-2018-2107-APN-ENACOM#MM - FECHA 23/3/2018 - ACTA 32

EXPCOMFER 3079.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora María Claudina, VARSÍ (D.N.I. N° 20.383.855 – C.U.I.T. N° 27- 20383855 -2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ306, de la localidad de SAN PEDRO DE COLALAO, provincia de TUCUMÁN. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 7.380), debiendo el depósito constituirse, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

8 .- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 12/04/2018 N° 23835/18 v. 12/04/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4227

Impuesto a las Ganancias. Ley N° 27.430. Beneficiarios del exterior. Intereses de depósitos bancarios. Rendimientos y resultados provenientes de la enajenación de LEBAC y otros valores. RG N° 739, su modificatoria y sus complementarias.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO la Ley N° 27.430, el Decreto N° 279 del 6 de abril de 2018 y la Resolución General N° 739, su modificatoria y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del VISTO se introdujeron modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que entre ellas, se incorporó un Capítulo II al Título IV de la ley del impuesto, creando impuestos cedulares -con alícuotas diferenciales- sobre los rendimientos producto de la colocación del capital en valores, los intereses de depósitos a plazo efectuados en entidades financieras de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y los resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales -incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares-, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores.

Que dicho impuesto cedular también resulta de aplicación cuando el sujeto perceptor de las rentas sea un beneficiario del exterior, que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, quedando los pagos que se realicen -siempre que la renta no resulte exenta de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso w) del Artículo 20 de la ley del gravamen- sujetos a retención con carácter de pago único y definitivo.

Que asimismo, el Artículo 84 de la Ley N° 27.430 dispuso que las modificaciones introducidas por el Artículo 4° de la Ley N° 26.893 al Artículo 90 de la ley del impuesto, resultan de aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de aquélla, excepto en el caso en que, tratándose de valores con cotización autorizada en bolsas y mercados de valores y/o que tengan autorización de oferta pública, los agentes intervinientes no lo hubieran retenido o percibido debido a la inexistencia de normativa reglamentaria que los obligara a hacerlo al momento de realizarse las operaciones.

Que por su parte, el Decreto N° 279/18 reglamentó ciertos aspectos de las disposiciones contenidas en los artículos primero y cuarto incorporados sin número a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a efectos de lograr una correcta aplicación de los mismos.

Que la Resolución General N° 739, su modificatoria y sus complementarias, estableció el procedimiento para el ingreso de determinadas retenciones que con carácter de pago único y definitivo deben practicar los sujetos residentes en el país que paguen beneficios netos a sujetos residentes en el exterior.

Que consecuentemente, procede complementar dicha norma a efectos de disponer el procedimiento a aplicar a los fines del ingreso del gravamen derivado de las operaciones aludidas en el segundo considerando.

Que también resulta necesario referirse al tratamiento que corresponde cuando los pagos de las inversiones a que se refiere la presente norma se efectúen a beneficiarios del exterior que residen en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Que por otra parte, se estima oportuno disponer -con carácter transitorio- el procedimiento mediante el cual deberán ingresarse aquellas retenciones comprendidas en los supuestos mencionados en el cuarto considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

INTERESES DE DEPÓSITOS A PLAZO EN ENTIDADES FINANCIERAS Y RENDIMIENTOS DE LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEBAC) Y DE OTROS VALORES, COMPRENDIDOS EN EL PRIMER ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL GRAVAMEN OBTENIDOS POR SUJETOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR. JURISDICCIONES COOPERANTES

CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN

ARTÍCULO 1°.- A efectos de la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo, sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en concepto de los intereses y rendimientos que seguidamente se indican -en los términos del primer artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la ley del gravamen-, se observarán las disposiciones del presente título:

- Intereses originados en depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.
- Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC).
- Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, que no se encuentren comprendidos en la exención prevista en el inciso w) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Deberán actuar como agentes de retención los siguientes sujetos, según el interés o rendimiento de la inversión de que se trate:

- Depósitos a plazo en entidades financieras: la entidad financiera que pague los intereses del depósito.
- Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC): la entidad que ejerce la función de custodia de los títulos, quien retendrá el importe respectivo en virtud de la información disponible y/o la suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la adquisición o transferencia de los títulos.
- Obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores: el sujeto pagador de los intereses o rendimientos que generen dichos valores.
- Cuotapartes de fondos comunes de inversión: la sociedad depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de existir, quien retendrá el importe respectivo de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

ARTÍCULO 3°.- El importe a retener se determinará aplicando sobre los intereses y/o rendimientos pagados las alícuotas del siguiente cuadro, considerando la ganancia neta presunta que se detalla para cada caso:

RENTA	ALÍCUOTA	PRESUNCIÓN DE GANANCIA NETA
Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5 %	43 %. Art. 93 inc. s/n° a cont. del inc. c)
Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera	15 %	43 %. Art. 93 inc. s/n° a cont. del inc. c)
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5 %	43 % o 100%. Art. 93 inc. c)1. o inc. c)2. (a)
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera	15 %	43 % o 100%. Art. 93 inc. c)1. o inc. c)2. (a)
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5 %	43 % o 100%. Art. 93 inc. c)1. o inc. c)2. (b)
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera	15 %	43 % o 100%. Art. 93 inc. c)1. o inc. c)2. (b)
Rendimientos de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 sin cláusula de ajuste	5%	90%. Art. 93, inc. h)
Rendimientos de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 con cláusula de ajuste o en moneda extranjera	15%	90%. Art. 93, inc. h)

(a) Según la condición que revista el acreedor.

(b) Según la condición que revista el tomador y el acreedor.

INGRESO DE LA RETENCIÓN

ARTÍCULO 4°.- El ingreso de las sumas retenidas se efectuará conforme los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 3.726, utilizando los códigos que se consignan a continuación:

CÓDIGO DE IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
218	929	Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inc. a) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. s/n° a cont. del inc. c)
218	930	Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inc. b) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. s/n° a cont. del inc. c)
218	931	Rendimientos de LEBAC en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inc. a) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. c)1.
218	932	Rendimientos de LEBAC en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inc. a) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. c)2.
218	933	Rendimientos de LEBAC en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inc. b) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. c)1.
218	934	Rendimientos de LEBAC en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inc. b) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. c)2.
218	935	Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inc. a) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. c)1.
218	936	Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste. Inc. a) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. c)2.
218	937	Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en moneda nacional, con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inc. b) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. c)1.
218	938	Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en moneda nacional, con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inc. b) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. c)2.
218	950	Rendimientos de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, sin cláusula de ajuste. Inc. a) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. h)
218	955	Rendimientos de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Inc. b) Art. 90.1. Base presunta Art. 93 inc. h)

TÍTULO II

ENAJENACIÓN DE VALORES COMPRENDIDOS EN EL CUARTO ARTÍCULO SIN NÚMERO INCORPORADO A CONTINUACIÓN DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL GRAVAMEN, REALIZADA POR SUJETOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR. JURISDICCIONES COOPERANTES

CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN

ARTÍCULO 5°.- A efectos de la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo respecto de la enajenación de los valores que a continuación se detallan -conforme lo dispuesto por el cuarto artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 90 de la ley del gravamen- efectuada por beneficiarios del exterior, se observarán las disposiciones del presente título:

a) Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones y cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo de dicho artículo, monedas digitales, así como cualquier otra clase de título o bono y demás valores, emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste.

b) Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones y cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo de dicho artículo, monedas digitales, así como cualquier otra clase de título o bono y demás valores, en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

c) Acciones que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso w) del Artículo 20 de la ley del gravamen o que no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores, así como cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones-, y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares, incluida la enajenación indirecta de dichos valores en los términos del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 13 de la ley del gravamen.

SUJETOS OBLIGADOS A PRACTICAR LA RETENCIÓN O INGRESO

ARTÍCULO 6°.- La retención y/o el ingreso del impuesto estará a cargo de los sujetos que -para cada caso- se indican a continuación:

a) El adquirente de los valores, cuando éste sea un sujeto residente en el país y no se den los supuestos previstos en los incisos b) y c) siguientes.

b) En el caso de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) y demás valores colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, excepto los indicados en el inciso c), en la medida que la ganancia por su enajenación no se encuentre exenta del gravamen: la entidad que ejerce la función de custodia de los valores, quien retendrá el importe respectivo en virtud de la información disponible y/o la suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la adquisición o transferencia de los mismos.

En el supuesto que la entidad que ejerce la custodia de los valores no intervenga en el pago relacionado con la operación respectiva, la retención del impuesto deberá efectuarse conforme a lo mencionado en el inciso a) precedente, excepto que se tratara de un adquirente del exterior en cuyo caso se aplica el inciso d) del presente artículo.

c) De tratarse de cuotapartes de fondos comunes de inversión: la sociedad depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de existir, quien retendrá el importe respectivo de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente.

d) Cuando el adquirente de los referidos bienes sea un sujeto residente en el exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en el país del beneficiario del exterior.

De no poseer un representante en el país, dicho ingreso lo efectuará el propio beneficiario, mediante transferencia bancaria internacional conforme lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 9°.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

ARTÍCULO 7°.- El importe a retener se determinará aplicando sobre el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las sumas pagadas por la adquisición de los valores o, en su caso, sobre la ganancia neta real determinada conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 93 de la ley del gravamen, las alícuotas que -según el inciso del Artículo 5° en que se encuentren comprendidos los valores- se indican a continuación:

a) Inciso a) del Artículo 5°: CINCO POR CIENTO (5%).

b) Incisos b) y c) del Artículo 5°: QUINCE POR CIENTO (15%).

ARTÍCULO 8°.- Cuando el beneficiario de las rentas opte por determinar la ganancia neta sujeta a retención considerando la suma que resulte de deducir del beneficio bruto pagado o acreditado, los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación -en los términos dispuestos por el segundo párrafo del Artículo 93 de la ley del gravamen-, deberá informar tal situación al agente de retención o a su representante legal -según corresponda en función de lo indicado en el Artículo 6°-, poniendo a su disposición los boletos correspondientes a las operaciones u otra documentación fehaciente que acredite la adquisición y posterior enajenación de los títulos valores, así como la determinación del costo computable incluyendo, de corresponder, su respectiva actualización.

Los agentes de retención o el representante legal en su caso, conservarán a disposición de este Organismo los elementos entregados por el beneficiario del exterior así como los papeles de trabajo que respalden el cálculo de la respectiva retención.

INGRESO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9°.- El ingreso del impuesto se efectuará de acuerdo con los procedimientos que -para cada caso- se indican a continuación:

a) Cuando sea realizado por los agentes de retención o el representante legal del sujeto del exterior, mencionados en el Artículo 6°: observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 3.726, utilizando los códigos que -según el tipo de operación de que se trate- se consignan a continuación:

CÓDIGO DE IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
218	939	Enajenación de valores previstos en el inc. a) del Art. 90.4, excepto LEBAC. Base presunta Art. 93 inc. h)
218	940	Enajenación de valores previstos en el inc. a) del Art. 90.4, excepto LEBAC. Base cierta Art. 93 segundo párrafo
218	941	Enajenación de valores previstos en el inc. b) del Art. 90.4, excepto LEBAC. Base presunta Art. 93 inc. h)
218	942	Enajenación de valores previstos en el inc. b) del Art. 90.4, excepto LEBAC. Base cierta Art. 93 segundo párrafo
218	943	Enajenación de valores previstos en el inc. c) del Art. 90.4. Base presunta Art. 93 inc. h)
218	944	Enajenación de valores previstos en el inc. c) del Art. 90.4. Base cierta Art. 93 segundo párrafo
218	945	Enajenación de LEBAC. Inc. a) Art. 90.4. Base presunta Art. 93 inc. h)
218	946	Enajenación de LEBAC. Inc. a) Art. 90.4. Base cierta Art. 93 segundo párrafo
218	947	Enajenación de LEBAC. Inc. b) Art. 90.4. Base presunta Art. 93 inc. h)
218	948	Enajenación de LEBAC. Inc. b) Art. 90.4. Base cierta Art. 93 segundo párrafo
218	959	Enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional. Art. 13.1. Base presunta Art. 93 inc. h)
218	960	Enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional. Art. 13.1. Base cierta Art. 93 segundo párrafo

b) En caso que sea ingresado por el propio beneficiario residente en el exterior: mediante Transferencia Bancaria Internacional en Dólares Estadounidenses o en Euros, hasta la hora argentina 24:00 del décimo día hábil siguiente a la fecha de la operación respectiva, para lo cual deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

1. El importe a transferir en las citadas monedas se determinará considerando el tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al que se efectúe el pago, en la plaza de que se trate.
2. La orden de transferencia deberá confeccionarse teniendo en cuenta los datos que se indican a continuación:
 - 2.1. Importe de la transferencia en moneda extranjera.
 - 2.2. Tipo de moneda.
 - 2.3. Identificación del ordenante (el contribuyente o un tercero).
 - 2.4. País de procedencia de la transferencia.
 - 2.5. Identificación del ordenante en su banco del exterior (campo 50 del mensaje Swift).
 - 2.6. Entidad receptora de los fondos (entidad bancaria recaudadora de AFIP).
 - 2.7. Código Swift de la entidad receptora de los fondos.
 - 2.8. Número de cuenta de la entidad bancaria.
 - 2.9. Denominación de la cuenta de la entidad bancaria.
 - 2.10. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la sociedad a cuyo capital corresponden las acciones, cuotas y participaciones sociales, objeto de la enajenación (campo 70 del mensaje Swift).

2.11. Código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 10-366-366 (campo 70 del mensaje Swift).

2.12. Entidad corresponsal/intermediaria (dato no obligatorio).

2.13. Código Swift de la entidad corresponsal/intermediaria (dato no obligatorio).

La mencionada información así como el listado de las entidades recaudadoras habilitadas, podrán ser consultados en el micrositio denominado "Pago por Transferencia Bancaria Internacional" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

3. La carencia de la información adicional requerida para el campo 70 del mensaje Swift MT 103 (campo libre de 140 posiciones que posee la Transferencia Bancaria Internacional), dará lugar al rechazo de la transferencia en destino, debiendo arbitrar los recaudos para asegurar la existencia de dicha información. Igual recaudo procederá en el caso que la transferencia se realice desde un "home banking".

4. Los gastos y comisiones de transferencia en el extranjero y en el país estarán a cargo del sujeto que efectúe la transferencia, por lo que deberá consultar previamente a las entidades bancarias involucradas en la operación las condiciones comerciales y sus respectivos costos.

5. En el supuesto que el ingreso del tributo se realice fuera del término previsto en la presente, corresponderá que se ingresen los intereses resarcitorios establecidos por el Artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sumados al importe que diera origen a la transferencia.

6. Una vez concretada la transferencia e ingresados los fondos al país, la entidad bancaria receptora de los fondos deberá efectuar la rendición de la transferencia a esta Administración Federal, a través del Sistema de Recaudación "Osiris".

A tal fin deberá convertir los montos transferidos a Pesos Argentinos al tipo de cambio comprador divisa del día de la acreditación, utilizado por la entidad bancaria en la operatoria del Mercado Único y Libre de Cambios, y registrarlos con la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la sociedad destinataria de la transferencia, netos de todo tipo de comisiones y gastos.

TÍTULO III

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. JURISDICCIONES NO COOPERANTES

ARTÍCULO 10.- De tratarse de beneficiarios que residen en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos pagadores mencionados en los Artículos 2° y 6°, según la renta de que se trate, deberán retener con carácter de pago único y definitivo el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la ganancia neta presunta conforme a lo dispuesto por el Artículo 93 de la ley del gravamen, según el tipo de ganancia de que se trate.

El ingreso del impuesto se efectuará de acuerdo con los procedimientos que -según el caso de que se trate- prevé el Artículo 9°.

Cuando deba realizarse según lo dispuesto por el inciso a) del citado artículo, deberán utilizarse los códigos que -para cada caso- se consignan a continuación:

CÓDIGO DE IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
218	949	Intereses de depósitos bancarios. Base presunta Art. 93 inc. s/n° a cont. del inc. c)
218	951	Rendimientos de LEBAC. Base presunta Art. 93 inc. c)2.
218	952	Rendimientos de obligaciones negociables, bonos y demás valores. Base presunta Art. 93 inc. c)1.
218	953	Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, títulos de deuda, bonos y demás valores. Base presunta Art. 93 inc. c)2.
218	954	Enajenación de valores comprendidos en los incs. a), b) y c) del Art. 90.4, incluido LEBAC. Base presunta Art. 93 inc. h)
218	957	Rendimientos de títulos y cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083. Base presunta Art. 93 inc. h)
218	958	Enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional. Art. 13.1. Base Presunta Art. 93 inc. h)

TÍTULO IV

SUPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 27.430

ARTÍCULO 11.- A los fines dispuestos por el Artículo 84 de la Ley N° 27.430, el ingreso del impuesto a las ganancias correspondiente a las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores, efectuadas por beneficiarios del exterior hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.430, podrá

realizarse hasta la fecha de vencimiento dispuesta por el punto 1. del inciso c) del Artículo 2° de la Resolución General N° 3.726 para la presentación del formulario de declaración jurada F. 997 correspondiente al período mayo de 2018, de acuerdo con los procedimientos que -para cada caso- se establecen a continuación:

a) Conforme a las previsiones de las Resoluciones Generales N° 739, su modificatoria y sus complementarias, y N° 3.726, en el caso que:

1. Las operaciones no hubieran sido efectuadas a través de bolsas o mercados de valores y el adquirente fuera un residente en el país.

2. Las operaciones hubieran sido efectuadas a través de bolsas o mercados de valores, y el agente de liquidación y compensación efectuó la respectiva retención sin haberse ingresado la misma.

A tales efectos, dicha retención deberá informarse en el período en el que se efectúe su ingreso, consignando el mes en curso y utilizando el código que se consigna a continuación:

CÓDIGO DE IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN	DESCRIPCIÓN
218	859	Compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores efectuadas por sujetos del exterior - Art. 90 cuarto párrafo según Ley N° 26.893.

b) Mediante la Transferencia Bancaria Internacional prevista en el inciso b) del Artículo 9°, por parte del adquirente de dichos bienes, cuando éste hubiera sido un sujeto residente en el exterior y las operaciones no hubieran sido efectuadas a través de bolsas o mercados de valores.

TÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12.- Los sujetos obligados que no revistieran el carácter de agentes de retención y/o percepción, en virtud de otros regímenes instrumentados por esta Administración Federal, deberán solicitar la inscripción en tal carácter, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y en el Artículo 4° de la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 13.- En el caso de enajenación de valores adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27.430, el costo a computar será -conforme lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 86 de dicha ley- el último precio de adquisición o último valor de cotización al 31 de diciembre de 2017, el que fuera mayor.

ARTÍCULO 14.- De tratarse de operaciones comprendidas en los Títulos I, II, y III, realizadas en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley N° 27.430 y la entrada en vigencia de la presente, y siempre que el agente de retención hubiera practicado la retención del gravamen, el ingreso de la misma podrá efectuarse hasta la fecha establecida en el Artículo 2°, inciso c), punto 1, de la Resolución General N° 3.726, correspondiente al período mayo 2018, de acuerdo con los procedimientos que -para cada caso- se establecen en los respectivos títulos.

A tales efectos, dicha retención deberá informarse en el período en el que se efectúe su ingreso, consignando el mes en curso y utilizando el código correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 1.108.

ARTÍCULO 16.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro German Cuccioli.

e. 12/04/2018 N° 23910/18 v. 12/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE

Disposición 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2018

VISTO el Expediente electrónico N° 2018-9699549-APN-DGTAYL#SFM, los Decretos N° 2.110 del 29 de diciembre de 2010, N° 237 del 22 de diciembre de 2015 y N° 348 del 18 de mayo de 2017 y las Resoluciones N° 5/SFM/16 y N° 2017-42-E-SFM y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5/SFM/16 puso en funcionamiento el Proyecto “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE” para el año 2016, como parque temático interactivo que procura el desarrollo de un espacio público idóneo y federal de participación abierta para todos los argentinos y ciudadanos de otros países, que propicie el acceso a las expresiones tecnológicas, científicas, educativas y artísticas.

Que dicho acto administrativo aprueba, entre otras cosas, los valores del canon por uso precario temporal no exclusivo, para montaje de espectáculos y Sets de filmación, como así también el REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES DEL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE”.

Que la Resolución N° 2017-42-E-SFM aprueba la convocatoria abierta 2017 para expositores y para prestadores de bienes y/o servicios, al tiempo que sustituye el ANEXO II (“TARIFARIO”) de la Resolución N° 5/SFM/16 con los nuevos valores del canon por uso precario, temporal, no exclusivo y modifica el Punto 2 del artículo 21 de su ANEXO III (“REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES DEL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y ARTE”).

Que el Decreto N° 348/17 creó el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 12 del citado Decreto faculta al Titular de dicho organismo, entre otras funciones, para aprobar el reglamento general de expositores y asistentes del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE y el reglamento interno para montaje y desmontaje.

Que resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones para 2018, así como realizar nuevas convocatorias a entidades públicas y privadas para ampliar la participación y colaboración de las mismas.

Que la entonces DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 348 del 19 de mayo de 2017.

Por ello,

LA TITULAR del ORGANISMO DESCONCENTRADO “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la CONVOCATORIA ABIERTA 2018 PARA EXPOSITORES PARA LA MUESTRA “PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TENCOLÓGÍA, CULTURA Y ARTE” que, como Informe N° 2018-09942571-APN-DGTAYL#SFM, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la CONVOCATORIA ABIERTA 2018 PARA PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” que, como Informe N° 2018-09943277-APN-DGTAY#SFM, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución N° 5/SFM/16, modificada por la Resolución N° 2017-42-E-SFM, el ANEXO III-TARIFARIO, a tenor del Informe N° 2018-14844496-APN-PTBCTCA#SFM que, como tal, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 20 del ANEXO III - REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES DEL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” de la Resolución N° 5/SFM/16, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Seguros. El expositor debe presentar, previo al ingreso al Parque TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, los siguientes seguros: a) Seguro por accidentes personales: el monto por muerte o incapacidad parcial o permanente será de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 625.000) y el monto por gastos médicos asistenciales y de traslado será de PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 62.500); b) Seguro emitido por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) y la constancia correspondiente al Seguro de Vida: en caso de tratarse de empleados en relación de dependencia; c) Seguro contra incendio: el monto de la póliza debe coincidir con el CIENTO POR CIENTO (100%) de los valores a riesgo, incluyéndose el espacio asignado y el contenido. En todos los casos, la póliza respectiva debe contener la siguiente cláusula: “En caso de incendio de edificio, los derechos indemnizatorios que pudieran corresponder se transfieren a favor del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, en su carácter de propietario”. d) Seguro de responsabilidad civil para espectadores: el monto mínimo del seguro de responsabilidad civil para espectadores será confirmado y/o modificado de acuerdo a la cantidad de asistentes a cada muestra en particular, debiendo incluirse como coasegurado al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. El expositor debe presentar póliza completa TRES (3) días antes del comienzo del evento, caso contrario el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE podrá interrumpir el comienzo del armado y apertura del evento. e) Seguro de responsabilidad civil: el monto mínimo asegurado será de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) y una franquicia anual de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 94.810), debiendo incluirse al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como coasegurado o asegurado adicional, con vigencia desde la fecha del comienzo del armado, duración de la muestra y posterior desarme. El expositor debe presentar póliza completa TRES (3) días antes del comienzo del armado, cubriendo los daños por incendio, robo, hurto, destrucción total o parcial, entre otros. Las pólizas contratadas deben contar con la cláusula de “Responsabilidad Civil Cruzada”. Todo objeto, contenido y/o cualquier elemento que ingrese en el predio debe estar asegurado por el expositor de acuerdo al valor de reposición de dicho activo, siendo responsabilidad exclusiva del propietario respectivo la contratación del mencionado seguro, el que debe incluir la renuncia de repetición contra el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Asimismo, el expositor se obliga a mantener indemne al SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como a cualquiera de sus dependencias, por todo reclamo que pudiera ocasionarle por la pérdida, incendio, robo, hurto, destrucción total o parcial, como así también por el daño de los bienes ingresados por el expositor. Se deja expresa constancia que el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como cualesquiera de sus dependencias, no se responsabiliza bajo ninguna circunstancia por el daño emergente sobre los bienes del expositor ni el lucro cesante, a causa de situaciones de catástrofes climáticas, naturales, disturbios y/o fuerza mayor”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase el artículo 13 al ANEXO A del “REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES DEL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” (ANEXO III de la Resolución N° 5/SFM/16), el que queda redactado de la siguiente manera:

“El organizador debe contemplar un servicio de limpieza acorde a las necesidades del evento, teniendo en cuenta personal afectado en cantidad suficiente para la intervención a realizar y personal suficiente para la limpieza de los sectores gastronómicos debidamente individualizados y diferenciados por sector”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 10 del ANEXO B del “REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES DEL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” (ANEXO III de la Resolución N° 5/SFM/16), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Seguridad y vigilancia. Normas de seguridad. El participante gastronómico debe ajustarse a lo normado en el Reglamento General en cuanto a las normas establecidas para Seguridad y Vigilancia y normas de seguridad en general. Cada puesto gastronómico debe contar con un botiquín de primeros auxilios, de manera de atender heridas menores que pudiera sufrir el personal. Los adjudicatarios de puestos gastronómicos deben instalar dentro de su área de funcionamiento matafuegos de polvo químico triclase (ABC), con sus tarjetas correspondientes. De acuerdo con la superficie del puesto gastronómico, se dispondrá de 1 matafuego de 5Kg por cada 25 m² y matafuego clase K para el uso de freidoras. Las instalaciones transitorias, uso de garrafas o artefactos similares deben estar avaladas por un instalador matriculado que garantice la correcta instalación y el cumplimiento de las normativas. Cada participante gastronómico debe poseer personal instruido para el uso correcto y eficiente de todos los elementos de seguridad obligatorios existentes en el espacio asignado”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase el artículo 19 al ANEXO B del “REGLAMENTO GENERAL DE EXPOSITORES DEL PARQUE “TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE” (ANEXO III de la Resolución N° 5/SFM/16), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Entrega de viandas dentro del Parque. Todo expositor que provea viandas dentro del Parque para sus equipos de trabajo o visitantes a la muestra debe tener en cuenta los siguientes requisitos: a) deberá presentar la documentación respaldatoria correspondiente con las buenas prácticas de manufacturas especificadas en el Código Alimentario Argentino conforme Ley N° 18.284; b) el transporte de las viandas deberá realizarse con equipo adecuado a los fines de garantizar la cadena de frío e higiene; c) todos los alimentos que ingresen al Parque serán controlados por el equipo de bromatología del organismo desconcentrado “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”, debiendo contener rótulo correspondiente con fecha de elaboración, fecha de vencimiento e información nutricional del producto, con certificación del bromatólogo a cargo del organismo/expositor”.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, para su publicación en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Oportunamente, archívese. — Alejandra Gabriela Cuevas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 12/04/2018 N° 23607/18 v. 12/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO

Disposición 19/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2018

VISTO Actuación SIGEA N° 18042-999-2018, conforme lo dispuesto en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y la ley 25.603 y

CONSIDERANDO:

Que en función al detalle de mercaderías que se encuentran sin declarar o en condición de rezago comprendidas en el Anexo de la presente Disposición, habiéndose resuelto su comercialización conforme la facultad conferida a esta Dirección, y habiendo sido previamente verificada, clasificada y valorada de oficio con la finalidad de ordenar la venta.

Que es política de la Dirección General de Aduanas impulsar el descongestionamiento de los depósitos fiscales de las mercaderías que se encuentren en la situación prevista por el art. 417 del Código Aduanero.

Que lo mencionado se efectuará en pública subasta, en los términos del contrato celebrado entre la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la subasta pública y los actos posteriores relativos a la misma, previos al archivo de las actuaciones se deberá dar intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos en los términos de la Disposición AFIP N° 79/2016.

Que la mercadería indicada no se encuentra interdicta ni en proceso administrativo o judicial alguno.

Que los valores indicados para su comercialización se han ajustado atento la Instrucción General 7/2004 DGA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCION COORDINACION Y EVALUACION OPERATIVA ADUANERA A/C
DE LA DIRECCION GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la venta de las mercaderías detalladas en el Anexo IF- 2018-00046467-AFIP-DIGERP#DGADUA, que se efectuará por pública subasta “... en el estado en que se encuentra y se exhibe dicha mercadería...”, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES a los valores señalados en el citado Anexo.

ARTÍCULO 2°.- La subasta se efectuará en acto público el día 13 de abril de 2018 a las 11.00 horas, en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, los Diarios Clarín y La Nación, el listado de las mercaderías incluidas en la subasta objeto de la presente, por el plazo de un (1) día, como así también hasta el día 13 de abril de 2018 (inclusive) en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. — Gladys Liliana Morando.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 12/04/2018 N° 23709/18 v. 12/04/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL**

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Francisco LETA (D.N.I. N° 8.186.690 - Legajo N° 24.406-6), la Disposición N° DI-2017-10-APN-DGADUA#AFIP dictada por la Dirección General de Aduanas el 11 de mayo de 2017 en el marco del Sumario Administrativo N° 14/97 PTN S/Finalización, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: ARTÍCULO 3°.-Dese por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo N° 14/97 PTN, declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes sumariados [...] y de los exagentes sumariados [...] Francisco LETA (Legajo N° 24.406-6); y [...], respecto de los hechos materia de investigación. ARTÍCULO 4°.-Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTÍCULO 5°.-Hácese saber a los agentes y exagentes sumariados que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por el artículo 94 del mismo cuerpo legal. ARTÍCULO 6°.-Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto 1759/72 t.o. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del mismo cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 inciso a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la presente. ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese la presente a los agentes y exagentes sumariados, a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a la Subdirección General de Recursos Humanos y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y cumplido, archívese. Firmado Pedro Luis Chapar – Subdirector General Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas Administración Federal de Ingresos Públicos.

Firmado: Lic. Pablo Alejandro BRULA Director de la Dirección de Personal - Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por TRES (3) días hábiles consecutivos.

Pablo Alejandro Brula, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/04/2018 N° 23752/18 v. 12/04/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas

presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
AVELLANEDA SUR							
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI016479H	ITGENMVAN180100028	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
CARESTIBA							
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI016110M	GEHAMCOSU4512380860	BULTOS	153	QDC. NEUMATICOS
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI016110M	GEHAMCOSU4512377200	BULTOS	97	QDC. NEUMATICOS
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI016110M	GEHAMCOSU4512380840	BULTOS	101	QDC. NEUMATICOS
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI016110M	GEHAMCOSU4512380990	BULTOS	112	Q.D.C.NEUMATICOS
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI016110M	GEHAMCOSU4512380830	BULTOS	97	QDC. NEUMATICOS
COAMTRA S.A.							
	MARCH 1751	19/01/2018	18001MANI017060R	COCGACMI9372	CONTENEDOR	1	used household goods and
	CCNI ANDES	22/01/2018	18001MANI019792X	GEHAMHAMB090118	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	MAERSK SHAMS	17/02/2018	18001MANI033607W	CHNGOSYNNGB18SE010425	BULTOS	531	QDC 100 %ACRYLIC & POLYES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MONTE ACONCAGUA	20/01/2018	18001MANI017089F	USNFKHLCBUSC1712BBFN7	BULTOS	1	Q.D.C. AUTOMOVIL
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI015923A	CHNGONGBBUE008134	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	VALOR	26/01/2018	18001MANI016398H	CHNGOGLV143787792535	BULTOS	439	Q.D.C. SHAWL
	VALOR	26/01/2018	18001MANI017436B	CHNGONBSE1712021	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
	VALOR	26/01/2018	18001MANI017768J	IIOOVDTCBU7120001	CONTENEDOR	2	TAILIFT FORKLIFT TRUCK
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI019011P	CHSKUTCSSZ1712300A	BULTOS	600	Q.D.C. STATIONARY
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI019011P	CHSKUTCSSZ1712300B	BULTOS	515	Q.D.C. STATIONARY
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI018138B	KSPUSFORM17120254	BULTOS	4	Q.D.C. USED MAGNETIC RESO
DEFIBA PUERTO							
	SAN FERNANDO 751	27/01/2018	18001MANI017487H	IIOOVTYO852130	BULTOS	604	DUNLOP NEW TYRES
DEFIBE S.A.							
	VALOR	26/01/2018	18001MANI017927G	ZZZZ4363-0424-712.024	BULTOS	3488	Maquinas
DEFISA PUERTO							
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI015702S	CHNGONGBBUE008170	BULTOS	2	INJECTION MOLDS
	APL DALIAN	22/01/2018	18001MANI016562A	BRSTSBRI50697BUE	BULTOS	11	11 BULTOS DICIENDO CONTEN
	APL DALIAN	22/01/2018	18001MANI016551V	BRSTSBRI50690BUE	BULTOS	12	12 BULTOS DICIENDO CONTEN
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI012843V	SPBREBCN7071488	BULTOS	1	QDC RUEDAS DENTADAS Y PAR
	VALOR	26/01/2018	18001MANI015725A	CHNGONBOBUE17120670	CONTENEDOR	1	BRUSH
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI016956H	USJSVHLCBUSC180152057	BULTOS	12	QDC PERSONAL CARE PRODUCT
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI018849K	USPVGVE-7575	BULTOS	18	Q.D.C.SEALANT ACETOXY
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI014302N	CHNGOSZ/BUEA17120045	BULTOS	226	QDC EYELETS
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI018987N	CHSHADD156709	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: HIGH PERFORMANCE
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI015463W	SPAGS963158419	BULTOS	18	QDC VINYL PYRIDINE LATEX
DEP.FISCAL DHL							
		23/01/2018	18001MANI016568G	0014217409523	BULTOS	1	PRENDAS
		23/01/2018	18001MANI017368F	0014217517334	BULTOS	1	APARATO ELECTRICO
		25/01/2018	18001MANI018117V	0017804799085	BULTOS	3	APARATO PARA MEDIDA O CON
		25/01/2018	18001MANI018249E	0012457235126	BULTOS	4	REPUESTOS DE AUTOELEVADOR
		25/01/2018	18001MANI018117V	0018540853484	BULTOS	1	MANUFACTURAS DE METAL
		25/01/2018	18001MANI018117V	0012457236434	BULTOS	13	REPUESTOS DE AUTOELEVADOR
		25/01/2018	18001MANI018117V	0018688710505	BULTOS	1	IMPRESOS
		26/01/2018	18001MANI019710V	0011011758506	BULTOS	1	REPUESTOS PARA MAQUINA DI
		26/01/2018	18001MANI019710V	0012955129015	BULTOS	1	BALONES
		26/01/2018	18001MANI019710V	0012955145712	BULTOS	1	BALONES
		26/01/2018	18001MANI019710V	0014971057420	BULTOS	1	BALONES
		26/01/2018	18001MANI019710V	0012660205236	BULTOS	1	BALONES
		26/01/2018	18001MANI019710V	0012660223381	BULTOS	1	BALONES
		26/01/2018	18001MANI019710V	0012660256981	BULTOS	1	BALONES
		26/01/2018	18001MANI018459H	0017496556686	BULTOS	1	MATERIAL PLASTICO LAMINAD
		26/01/2018	18001MANI019710V	0014971012130	BULTOS	1	BALONES
		26/01/2018	18001MANI019710V	0017715580806	BULTOS	1	PRENDAS
		26/01/2018	18001MANI018460W	0017709711144	BULTOS	1	ROPA
		26/01/2018	18001MANI019710V	0012660238394	BULTOS	1	BALONES
		28/01/2018	18001MANI019814D	0012955871833	BULTOS	1	JUGUETES
		28/01/2018	18001MANI019828X	0019561725036	BULTOS	2	JUGUETES
		28/01/2018	18001MANI020456U	0012826108154	BULTOS	2	JUGUETES
		28/01/2018	18001MANI020456U	0012826395681	BULTOS	1	MUESTRAS TEXTILES
		28/01/2018	18001MANI019828X	0017546405860	BULTOS	2	BLOCK DE NOTAS
		28/01/2018	18001MANI019814D	0011340635214	BULTOS	1	REPUESTOS DE MAQUINA

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
		28/01/2018	18001MANI019814D	0017909295623	BULTOS	2	APARATO ELECTRONICO
		28/01/2018	18001MANI020456U	0012660219085	BULTOS	1	ALMOHADAS
DEPOSITO FISCAL MURC							
		28/01/2018	18001MANI025358D	00100036347	BULTOS	1	oil well supplies
	LOG IN JACARANDA	28/01/2018	18001MANI017499K	IXOOX049000118087S	BULTOS	299	TEJIDO PLANO
	E.R. CANADA	28/01/2018	18001MANI018953G	MXVRCVER827607	BULTOS	32	CAPILLARY TREATMENT CONDI
DODERO							
	MONTE ACONCAGUA	20/01/2018	18001MANI015820T	USCHRATL538616	BULTOS	7	EMPTY GELATIN CAPSULES
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI016712U	MOTANBUH061119	BULTOS	26	QDC OILWELL EQUIPMENT
DODERO TIGRE							
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI017538E	SPAGSLPL0785353	PALETA	40	ART AMPACET
FEPOR SA							
		26/01/2018	18001MANI017691E	001CL.162.001762	BULTOS	2	BARRA ROSCADA, TUERCA HEX
		26/01/2018	18001MANI017693G	001CL.162.001763	PALETA	5	BOLSAS CON SILVA FDQ
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017042R	ZZZZDLYTBNA17120312C	CONTENEDOR	1	STC: SPEAKER
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI018279H	CHNGONBSEHBUE1712025A	CONTENEDOR	1	QDC NAIL CLIPPER
GEMEZ SA							
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI013632S	ITGEN2017MB001925	BULTOS	16	STC PLASTIC PRODUCTS
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI016509B	SPVLCME17759/01	BULTOS	1	STC: PORTAL TORQUEL COMPL
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI007955G	ITGENEMARG047C2591	BULTOS	3	CERAMIC INDUSTRY SPARE PA
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI011162Y	ITGEN4746/2017/MI	PALETA	4	SPARE PARTS
	MONTE ACONCAGUA	20/01/2018	18001MANI016552W	USPVGRAI-171204218	BULTOS	3	IMPACT ADAPTOR
	MONTE ACONCAGUA	20/01/2018	18001MANI014518W	USPVGHL6812078	BULTOS	1	BELT
	MONTE ACONCAGUA	20/01/2018	18001MANI016574D	USPVGJCCM17675	BULTOS	1	STC:MACHINERY PARTS
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI017065W	CHNGOSHE171205005	BULTOS	26	CTNS Q.D.C. WALKING STICK
	CCNI ANDES	22/01/2018	18001MANI016736D	GEHAM401217414205	BULTOS	3	ELECTRICAL CONTROL
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI019840C	CHSHASHBUE1712002A	BULTOS	7	STC: AUTO SPARE PARTS
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI014793E	CHSHAURFL17D01466BUE	BULTOS	286	STC: FINISHED CURTAIN POL
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI015385C	CHHONXBDBUE17110172	BULTOS	2	SCOOTER
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI020045Y	CHHONHARBUE7L020	BULTOS	11	POWER SUPPLY
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI019663F	CHSHAURFL17D04115BUE	BULTOS	2	DECANTER CENTRIFUGE
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI020195U	CHNGOAMIGL170539977A	BULTOS	156	QDC-MENS SWEAT SHIRT
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI020045Y	CHHONHARBUE7L018	BULTOS	330	CASIO PRODUCTS
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI019663F	CHSHAURFL17D07574BUE	BULTOS	60	L-LEUCINE, L-VALINE
GEMEZ SA BARRACAS							
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI016630T	SPVLCVAL8011	BULTOS	2	Q.D.C. UPS
	NORDAMELIA	20/01/2018	18001MANI016882F	BRSTS1SZ064363	PALETA	2	POTASSIUM CHLORIDE
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI015988L	CHSZED17120005	BULTOS	115	BOARD FOR ELECTRONIC
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI015988L	CHSZED17120004	BULTOS	109	LED-MAIN ELECTRONIC BOARD
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI015988L	CHSZED17120007	BULTOS	112	LED ELECTRONIC BOARD
	NORDAMELIA	20/01/2018	18001MANI016073U	BRSTS18/0120PCSSZBUE	BULTOS	2	QDC-MECHANICAL SEAL
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI015701R	CHSHASHABUE142285	BULTOS	1	STC : DRY OVEN
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI016944E	CHSHACOSU616835253006	BULTOS	80	CEPHALEXIN MONOHYDRATE
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI012863A	CHHONBTLBUE17120002	BULTOS	1	STC: PVC CONVEYOR BELT
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI017874H	CHHONIC17-099	BULTOS	31	Q.D.C. COLUMBIA SPORTSWEA
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI016826D	CHSHASHABUEHC0008	BULTOS	2	STC: CHECK WEIGHER
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI017782F	SPBRE60779	BULTOS	2	QDC-CYCLING CLOTHING
		25/01/2018	18001MANI017100M	001BR345607551	PALETA	1	CORDOALHA TORCIDA DE COBR
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI020108Y	USPVGNAV-14417-18	BULTOS	4	GUITARS
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI020032K	CHHONBSA1712107	BULTOS	16	QDC-TOOLS
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI020519U	KSPUSSC15BU7M3921	BULTOS	108	QDC-DICLOFENAC POTASSIUM
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI020108Y	USPVGNAV-14420-18	BULTOS	3	BOARDS , FORKWORKS
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI020108Y	USPVGNAV-14415-18	BULTOS	5	MUSIC SUPPLIES
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI017851C	GEHAMBUE28720766	BULTOS	2	QDC-TOILET SOLID RIMBLOCK
LO PRIMO I							
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI017196E	MTVLENC0909	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	VALOR	26/01/2018	18001MANI017116T	IIOOV360-146350	CAJA	1750	POLYESTER RING SPUN
	VALOR	26/01/2018	18001MANI019261W	ZZZZZAB1SZ100896	CAJA	482	AUDIO PLAYERS
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI016129W	CHSHAHDMUQSAR7033575	PALETA	10	WISHRON
LO PRIMO II							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	VALOR	26/01/2018	18001MANI015813V	ZZZZZDLYTBNA17120257C	BULTOS	362	Q.D.C. CRESTED TREESWIFT
	VALOR	26/01/2018	18001MANI016398H	ZZZZZEGLV149704893923	BULTOS	706	Q.D.C. MULTIMEDIA SPEAKER
	VALOR	26/01/2018	18001MANI016398H	ZZZZZEGLV149704972319	BULTOS	557	Q.D.C. MULTIMEDIA SPEAKER
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017917F	CHNGO177NSZSZN10234A	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI016975X	USNFKECCIO42A5728	BULTOS	279	Q.D.C. FILTERS
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI018212R	CHSHAHDE17-12117	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017920W	CHNGO177NSZSZN10232A	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
MEGATOM II							
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI017075A	CHNGONGBS17148417	BULTOS	327	DUSTBIN
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI013667D	CHHONXMN599808	CONTENEDOR	2	TOPPER CLOTHING
	SAN FERNANDO 751	27/01/2018	18001MANI019220R	IIOOVQBDEA1711066C	BULTOS	25	WATER HEATER ANODES
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI018146A	KSPULSSA1712039	BULTOS	6	DIAGNOSTIC X-RAY SYSTEM
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI019368H	CHNGONBSE1708122	CONTENEDOR	2	KITCHENWARE
MEGATOM SA.							
	ALLEGORIA	10/01/2018	18001MANI002112J	MXVRCMID178991491	BULTOS	6	STC: HEAD OF CEMENTAR
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI016187D	ITGEN01/17/501129	BULTOS	6	STC SPARE PARTS FOR CERAM
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI015963E	ITGENMIL0085339	BULTOS	1	Q.D.C. OVENS
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI016023P	MOTANBLR-003108-1718	BULTOS	2	S.T.C.: CARL ZEISS MAKE C
	MAERSK LOTA	18/01/2018	18001MANI016555C	ITGEN017300643I	BULTOS	147	rollos c/soporte para cab
	MARCH 1751	19/01/2018	18001MANI013903T	USHOULAXBUE1749001	PALETA	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI020239T	SPBREKTLIST175178	BULTOS	4	S.T.C.:SET OF SPARE PARTS
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI016802U	SPBREHFA/BCN/3013667/17	PALETA	2	Q.D.C. UNITS OF ROBOTS
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI020243Y	SPBREEMLCL-94355	BULTOS	2	SISTEMA DE DESOLUCION Y S
	VALOR	26/01/2018	18001MANI019277G	ZZZZZAB17SZ100778	BULTOS	2905	Q.D.C. MOTOR
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI018710U	USPVG6260013090	BULTOS	1	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMENT
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI018710U	USPVG6260013096	BULTOS	2	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMENT
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI018488J	IIOOVTHHDY0000000795	BULTOS	40	Q.D.C. NATURAL LATEX COND
	SAN FERNANDO 751	27/01/2018	18001MANI017376E	IIOOVFTWSE1712018	BULTOS	187	Q.D.C. FITNESS EQUIPMENT
MERCOCARGA SA.							
	MARCH	19/01/2018	18001MANI011018Y	USHOUMIA/BAA/D13411	PALETA	1	STC: PERSONAL EFFECTS
	MONTE ACONCAGUA	20/01/2018	18001MANI011287W	USPVGMA/BAA/D13458	BULTOS	4	STC: CHEMICALS IMO CLASS
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI017994K	CHSKUHJH17120048LIN1034	BULTOS	226	STC: SPEAKERS
	MONTE ACONCAGUA	20/01/2018	18001MANI017022P	USPVGUSPHL0000008418	PALETA	4	un1268 cl3 petroleum met
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI018379X	CHSHAFDSSHSE1712022A	BULTOS	9	BEARINGS TENSIONERS
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI018379X	CHSHAFDSSHSE1712022O	BULTOS	120	BOILED BRISTLES
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI016156W	CHHONYOKBUEH1711165	BULTOS	160	STC: MUSICAL INSTRUMENTS
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI011012X	CHHONTXGBUE17185122V	PALETA	1	STC: PUMP SPARE PARTS
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI017276D	CHNGONVCVBUE-12402	CONTENEDOR	1	TEXTIL
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANI014061P	USNYOPHL/BAA/D11673	PALETA	2	STC: SYNTHETIC FIBERS
	SAN FERNANDO 751	27/01/2018	18001MANI020438U	IIOOV4880-0424-712.019	BULTOS	21	accesorios
	E.R CANADA 1752	28/01/2018	18001MANI020059T	ZZZZZNGMH989	BULTOS	4	Q.D.C. RODAMIENTOS DE ROD
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI018255B	SPAGSNAV-14391-17	BULTOS	1	musical piezas
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI018255B	SPAGSNAV-14392-17	BULTOS	3	musical supplies
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI018255B	SPAGSNAV-14390-17	BULTOS	32	musical supplies
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI018255B	SPAGSNAV-14334-17	BULTOS	7	musical supplies
MURCHISON							
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI016638E	CHNGOS02484761	BULTOS	24	qdc: bicycle parts
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI016927F	CHSZEOLGM176272	BULTOS	20	SPORTSWEAR
	MSC SARA ELENA	20/01/2018	18001MANI016206S	CHHONTPE17069465	BULTOS	43	hard disk.
	MONTE ACONCAGUA	20/01/2018	18001MANI016843C	USNYOHCL131196	BULTOS	2	S.T.C.: 3D PRINTER WITH A
	CCNI ANGOL	20/01/2018	18001MANI014538B	CHNGOEURFLB17D0112BUE	BULTOS	96	STRIPPER MIXER SHAKER
	MSC SARA ELENA	20/01/2018	18001MANI017009U	CHHON1BUE17120051	BULTOS	9	STC OPTICAL FRAMES
	MSC SARA ELENA	20/01/2018	18001MANI018133T	CHHONXMBUE171207	BULTOS	83	+T("Q.D.C. SLIDER
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI019006T	IIOOVS00039726	BULTOS	31	TRIBE PANT HOLDEN WS SHEL
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI019642C	CHHONMWOLL7120066	BULTOS	13	STC: VISORS
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANI019250U	CHNGONGBS17147798	BULTOS	100	mermaid plaid.
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI020376V	SPBREVLC020727	PALETA	1	POLYCARBONATES
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI018319C	MTVLE850157021562	PALETA	1	BRASS CAGES FOR BALL AND
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI018908G	SPVLC170104356/0209	BULTOS	31	TRANSFORMADORES
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI020573U	CHHONTPE1711144	BULTOS	6	Q.D.C.: VALVE BALL
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI019896N	ZZZZZEURFLZ17D1289BUE	CAJA	36	LINEAR MODULES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANIO19796M	GEHAMHAM/BUE/08271	BULTOS	1	STC: REGULADOR ANGULAR
	E.R. CANADA	28/01/2018	18001MANIO16969L	MXVRCMSCUZY772155	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES,
RADIO VICTORIA							
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO17942D	CHSHA4351-0424-711.087	BULTOS	2455	cajas
S.A.F.							
		30/01/2018	18001MANIO20220J	001002/1747/2018	BULTOS	1	VEHICULO BUGGY
SIEMENS S.A.							
		26/01/2018	18001MANIO18460W	0011628513121	BULTOS	3	COMPONENTES ELECTRONICOS
SIR HOME S.A.							
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANIO18586X	CHSKU38330004915	BULTOS	95	q.d.c. musical instrument
TEFASA I							
		25/01/2018	18001MANIO16662B	001BR443502521	BULTOS	1	AUTOPARTES NCM-40169300
		25/01/2018	18001MANIO16663C	001BR443502522	BULTOS	2	AUTOPARTES NCM-40169300/8
		25/01/2018	18001MANIO16659H	001BR443502519	BULTOS	2	AUTOPARTES NCM-40169300/8
		25/01/2018	18001MANIO16665E	001BR443502524	BULTOS	1	AUTOPARTES NCM-87087090
	E.R CANADA 1752	28/01/2018	18001MANIO17865H	MXVRCMLCUME3171249960	BULTOS	80	QDC: TRIETANOLAMINE
		29/01/2018	18001MANIO19082A	001LA030/18	PALETA	20	TARA POWDER (TARA EN POLV
		30/01/2018	18001MANIO20022J	001BR443502537	BULTOS	1	AUTOPARTES NCM-40051090/3
		30/01/2018	18001MANIO20024L	001BR443502539	BULTOS	1	AUTOPARTES NCM-40025900/3
		30/01/2018	18001MANIO20026N	001BR443502541	BULTOS	2	AUTOPARTES NCM-40169300
		30/01/2018	18001MANIO20029Z	001BR443502544	BULTOS	10	AUTOPARTES NCM-84849000/4
		30/01/2018	18001MANIO20028P	001BR443502543	BULTOS	2	AUTOPARTES NCM-40169300
TEFASA II							
	CCNI ANDES	22/01/2018	18001MANIO17329C	GEHAMPRG022821	PALETA	1	COMPRESSOR
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANIO12347U	CHHONSNOE1707155	CAJA	355	QDC: KETTLE
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANIO12334Z	CHHONSNOE1707157	CAJA	250	QDC: ICE CREAM MAKER
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANIO17219A	CHHONSNOE1706975	CAJA	357	QDC: COFFE MAKER
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO18022Z	CHSHAGD17125074	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRICS
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO18026U	CHSHAGD17125073	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRICS
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANIO17703V	CHNGOASNGB707588	CONTENEDOR	2	SPEAKER BOX SPEAKER PARTS
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANIO17832B	USPVGSDUDU28001A8WOEMK	PALETA	10	QDC: CARTRIDGES, SMALL AR
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANIO18164A	CHNGONBOE1703413	CAJA	188	QDC: CHOCOLATE FOUNTAIN
		30/01/2018	18001MANIO20083Z	001BR378707071	PALETA	20	SILICATO DE ALUMINIO N.C.
		30/01/2018	18001MANIO20116N	001BR378707071	PALETA	20	SILICATO DE ALUMINIO N.C.
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANIO18693H	USPVBUE10401005	CONTENEDOR	1	STC: ENGINE STAND CFM56-7
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANIO17832B	BRSTSSUDU28001A8T9LTG	CONTENEDOR	3	CHEMICALS:(NOS)
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANIO16956H	USNFKHLCUBSC1712BGER9	CONTENEDOR	1	QDC PARTES Y PIEZAS PARAM
	MONTE ROSA	27/01/2018	18001MANIO16956H	USNFKHLCUBSC1712BEEN0	CONTENEDOR	1	QDC PARALOID(TM)
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANIO16798L	UYMVDANRM58670A2RV016	CONTENEDOR	1	BEBIDAS
	RIO BARROW	17/02/2018	18001MANIO32512Z	USJSV331440419020	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AUTO PARTS
	LOG IN JACARANDA	28/01/2018	18001MANIO17499K	BRSUA449000076087S	CONTENEDOR	1	QDC: SPARE PARTS
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANIO17538E	BEANWRMT0817351	CONTENEDOR	1	POTATO STARCH
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANIO19332V	GEHAM2017/12-00-13680	CONTENEDOR	1	stc curcuit brakers
	ALIANCA MANAUS	28/01/2018	18001MANIO17897M	BRSTSANRM68200A4VO2SP	CONTENEDOR	1	01 HC CONTAINER 40 40 PAL
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANIO16798L	UYMVDANRM58670A2RV015	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMO
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANIO17538E	FRLEHLHV1752872	CONTENEDOR	1	LIFTING MATERIAL AND ACCE
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANIO19405W	GEHAMHEL517023972	CONTENEDOR	3	maquinas.
	ALIANCA MANAUS	28/01/2018	18001MANIO17897M	BRSTSANRM68400A4SMK6D	CONTENEDOR	1	1 X 20 DRY CONTAINER 16 P
TERMINAL 5							
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANIO16048W	CHSHA4351-0424-711.092	CONTENEDOR	1	condenser
	CMA CGM CARL ANTOINE	23/01/2018	18001MANIO15925C	CHSHASHABUE008204	CONTENEDOR	2	STREET LIGHT HOUSING
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO16062S	ZZZZCOSU6132629910	CONTENEDOR	2	QDC CONDENSING UNIT AIR C
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO16860B	CHNGODLNB1712436	CONTENEDOR	3	STC: PU ARTIFICIAL LEATHE
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO18815D	THBNKSEPGS17000109	CONTENEDOR	1	STC: CANNED SARDINAS EN A
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO17929X	CHSHA4351-0424-712.025	CONTENEDOR	1	refrigeradores
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO17026T	CHSHAHE17-12103	CONTENEDOR	1	S.T.C.RAYON JERSEY MELANG
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO16398H	CHSHAEGLV153709002375	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD CONDITI
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO17031P	CHSHAHE17-12090	CONTENEDOR	1	S.T.C.RAYON SPANDEX SINGL
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO17958K	IIOOV4880-0424-711.046	CONTENEDOR	1	trajes
	VALOR	26/01/2018	18001MANIO17664E	IIOOVASTPE703217	CONTENEDOR	1	AUTOPARTS
TERMINAL CARGA TIGRE							
	MSC SARA ELENA	20/01/2018	18001MANIO15675E	CHSKUHBL-673	CONTENEDOR	1	QDC-LED LAMP

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
		25/01/2018	18001MANI016998N	001BR444003403	PALETA	39	PAPEL AUTOCOPIATIVO NCM:4
		25/01/2018	18001MANI017000L	001BR444003403	PALETA	41	PAPEL AUTOCOPIATIVO NCM:4
	MSC SARA ELENA	20/01/2018	18001MANI015675E	CHSKUHBL-672	CONTENEDOR	2	QDC-LED DOWNLIGHT
TERMINAL PANAMERICAN							
	SAN FERNANDO 751	27/01/2018	18001MANI015307T	IIOOVHLCUCG2171212168	CAJA	11	REMERA
	SAN FERNANDO 751	27/01/2018	18001MANI015307T	CHQINHLCUTA11712AWJS0	CAJA	64	GARMENTS
		29/01/2018	18001MANI018980G	001BR463123640	PALETA	3	MATERIALES ELECTRICOS NCM
TERMINAL SUR							
	MSC LILY	04/09/2016	16001MANI079606G	ZZZZSPGS-40910	CONTENEDOR	2	STC: ENERGY SAVING LAMP
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI018274C	CHNGOQDSEHBUE1712004A	CONTENEDOR	1	QDC PUMPKIN KERNELS SHINE
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI020344Z	ZZZZZPC17-0080	CONTENEDOR	1	STC UNINTERRUPTIBLE POWER
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017589K	CHSHA576767575	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KETTLE
	MSC ANTONELLA 750	27/01/2018	18001MANI019039C	CHSHAWSHA7123182	CONTENEDOR	1	S.T.C. COLORANTES
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017462A	CHNGOWNB7120939C	CONTENEDOR	1	STC : VALVE ACCESSORIES
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017462A	CHNGOWNB7120944B	CONTENEDOR	1	STC : PLASTIC FITTINGS
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI019248E	CHSHAS02482354	CONTENEDOR	1	STC: BICYCLE CHAIN
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI019256D	IIOOVS02478758	CONTENEDOR	1	STC: BICYCLE WHEEL
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017462A	CHNGOWNB7120939A	CONTENEDOR	1	STC : BIBCOCKS
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017462A	CHNGOWNB7120939B	CONTENEDOR	1	STC : THERMAL SENSOR FITT
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017462A	CHNGOWNB7120944A	CONTENEDOR	1	STC : VALVES
	MSC ANTONELLA	27/01/2018	18001MANI017835E	CHSKUMSCUZG343024	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	E.R. CANADA	28/01/2018	18001MANI016969L	USHOUMSCUOZ381077	CONTENEDOR	9	QDC POLYMERS OF ETHYLENE,
	E.R. CANADA	28/01/2018	18001MANI016969L	MXAEMMSCUZY774045	CONTENEDOR	1	QDC STOVES, RANGES, GRATE
	E.R. CANADA 1752	28/01/2018	18001MANI017865H	BRSTSHLCUSS5180134923	CONTENEDOR	1	QDC UN 1263/PAINTS AND VA
	E.R. CANADA	28/01/2018	18001MANI016969L	USHOUMSCUOZ376432	CONTENEDOR	6	QDC POLYMERS OF ETHYLENE,
	E.R CANADA 1752	28/01/2018	18001MANI019257E	BRSTS7220-0424-711.024	CONTENEDOR	2	jabon
	E.R CANADA 1752	28/01/2018	18001MANI017865H	USHOUHLCUBSC1712BETA3	CONTENEDOR	1	QDC UN2078 TOLUENE DIISOC
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI017904B	ZZZZMSCUVW213432	CONTENEDOR	2	QDC CARTONS, BOXES, CASES
	MSC BRUNELLA 752	29/01/2018	18001MANI015190T	FRLEHHCULE1180100779	CONTENEDOR	1	QDC INSTANTGUM BA
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI017904B	SPBREMSCUJ5533730	CONTENEDOR	4	QDC POLYPROPYLENE HOMOPOL
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI017904B	BEANWMSCUES659752	CONTENEDOR	1	QDC AMINO-RESINS, PHENOLI
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI019153W	GEBVHBNBUE2901	CONTENEDOR	1	STC: MEDICAL SUPPLIES
	MSC BRUNELLA 752	29/01/2018	18001MANI015190T	NLROTHLCURTM171230779	CONTENEDOR	1	QDC FROZEN MEAT
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI017904B	ZZZZMSCUKX547405	CONTENEDOR	1	QDC BEAUTY OR MAKE-UP PRE
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI020070M	ZZZZZ17534/2017/RE-A	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL EQUIPMENT
	MSC BRUNELLA	29/01/2018	18001MANI020070M	ZZZZZ17534/2017/RE-B	CONTENEDOR	1	AGRICULTURAL EQUIPMENT
TERMINAL. 4							
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI016481A	SPVLCDJA0389079	CONTENEDOR	1	YARN OF NYLON
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI016144T	MOTAN2415	CONTENEDOR	2	EQUIPO FILTRACION
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI016402Z	SPBREEMFCL-94446	CONTENEDOR	1	PLENATOL SRB2/RETANAL A4/
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI016583D	MOTANCNTSN4683712019	CONTENEDOR	1	STAPLES
	CMA CGM RIO GRANDE	24/01/2018	18001MANI016481A	MTVLEISB0304425	CONTENEDOR	2	BARS AND RODS OF ALLOY ST
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI018263A	KSPUSJSBUE171215	CONTENEDOR	1	CRESCENDO
	SAN FERNANDO 751	27/01/2018	18001MANI017850B	CHSKUE0004291GZ	CONTENEDOR	1	QDC: LED TUBES
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI016652A	CHNGOZIMUNGB9221939	CONTENEDOR	1	S.T.C.PARTY FAVORS
TRANSPORTES MONTALVA							
	VALOR	26/01/2018	18001MANI019328D	CHNGONBSE1708035	CAJA	740	ALMOHADONES
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI015816B	CHNGONBOBUE17120878B	CAJA	831	ESPEJOS
	SAN FERNANDO	27/01/2018	18001MANI015816B	CHNGONBOBUE17120878A	CAJA	894	BANDEJAS DE PLASTICO
	CAP SAN NICOLAS	28/01/2018	18001MANI016798L	FRLEHSUDUR8920A4W1025	PAQUETE	27	MAQUINARIA

Pablo Gastón Cordiglia, Jefe (Int.), Departamento Operacional Aduanero.

e. 12/04/2018 N° 23509/18 v. 12/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a

aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES		28/02/2018	18001MANI040652U	00100026695	BULTOS	20	kits for diabetics
		01/03/2018	18001MANI041576D	00100600141	BULTOS	3	MEDICAL PRODUCTS
AVELLANEDA SUR	RIO BARROW	17/02/2018	18001MANI037813C	BRSTSLIFBUE180200015	BULTOS	151	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	E.R. BERLIN	19/02/2018	18001MANI038154B	USHOULIFBUE18020014	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI041140N	BRSTSLIFBUE18020018	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
		26/02/2018	18001MANI039083D	001CL-1848.2634	BULTOS	126	MENAJE DE CASA Y EFECOTS
CARESTIBA	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI035175B	CHNGOSUDUN8515A8F9389	BULTOS	582	Q.D.C.FASHION JEWELRY
	ANTHEA Y.	23/02/2018	18001MANI037104S	CHQINWTAO7121394	BULTOS	264	QDC. MEDIUM RADIAL TRUCK
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI037316A	CHNGONGB0012483	BULTOS	568	QDC. BABY HIGH CHAIR
COAMTRA S.A.	NORDAMELIA	18/02/2018	18001MANI038863X	BRSTSSANT210218	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI036380A	ITGENFLRBUEI00008	BULTOS	18	QDC EVA COMPOUNDS
	CAP SAN AUGUSTIN	21/02/2018	18001MANI035945G	CHNGOTCNB1801052	BULTOS	617	QDC HAND BLENDER
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI036380A	ITGENFLRBUEI00009	BULTOS	18	QDC EVA COMPOUNDS
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI039105V	USPVGMAI22022018	BULTOS	12	QDC MONITORES
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI039451C	BEANWBRE0416771	BULTOS	4	QDC PRODUCTS OF ALLOY
	DEFIBA CONTENEDORES	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI038512W	CHNGOSYNGNB18SE01019501	CONTENEDOR	1
ANTHEA Y		23/02/2018	18001MANI038224W	CHNGONGBBUE008276	BULTOS	1075	Q.D.C. TEXTILE FABRICS
ANTHEA Y		23/02/2018	18001MANI037696L	ZZZZLSY1801158	CONTENEDOR	1	PVC SHEETING
ITAL LUNARE		26/02/2018	18001MANI038094E	CHSHAM/SHA/BUE1801048	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
ITAL LUNARE		26/02/2018	18001MANI038835H	CHHONLSY1801112	BULTOS	230	Q.D.C. NOTORCYCLE
ITAL LUNARE		26/02/2018	18001MANI038110Z	CHSHAM/SHA/BUE1801051	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
CAP SAN ANTONIO		01/03/2018	18001MANI039840E	GEHAMSUDUI8666A203XYX	BULTOS	205	Q.D.C. READY MADE GARMENT
CMA CGM MAGDALENA		21/02/2018	18001MANI035548F	SPVLCISTBUE05118010009	BULTOS	794	RADIAL TYRES FOR AUTOMOBIL
CMA CGM MAGDALENA		21/02/2018	18001MANI035548F	SPVLCISTBUE05118010008	BULTOS	692	RADIAL TYRES FOR AUTOMOBIL
		26/02/2018	18001MANI038941F	001BR443502586	BULTOS	7	AUTOPARTES NCM-84849000/8
		26/02/2018	18001MANI038944X	001BR443502588	BULTOS	9	AUTOPARTES NCM-40169300/4
		26/02/2018	18001MANI038943H	001BR443502587	BULTOS	8	AUTOPARTES NCM-40169300/
		28/02/2018	18001MANI040425S	001ROU0155/18	BULTOS	1	QUE DICEN SER 1 AUTOMOVIL
		28/02/2018	18001MANI040423Z	001ROU0156/18	BULTOS	1	QUE DICEN CONTENER: 1 AUT
CAP SAN ANTONIO		01/03/2018	18001MANI041178B	GEHAMMCA/BNS/2305	BULTOS	160	WOVEN LADIES READYMADE GA
CAP SAN ANTONIO		01/03/2018	18001MANI041178B	GEHAMMCA/BNS/2204	BULTOS	92	COTTON/VISCOSE/LINEN POWE
DEFISA PUERTO		CAP ANDREAS	11/02/2018	18001MANI028955J	PNCRSSTOC00010162	CONTENEDOR	1
	RIO BARROW	17/02/2018	18001MANI036631W	USPVGHL-6461	BULTOS	1	PALETAS DE TENNIS
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI039585K	MOTAN01/18/300033	BULTOS	199	Q.D.C. CARTONS,LADIES REA
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040015N	CHSHASHASEA67193	BULTOS	3	Q.D.C.: VALVE PARTS
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI036643C	CHNGOAB18NB101105	CONTENEDOR	1	STC: GLOVE
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040346U	CHNGOHNBA180103261	BULTOS	85	Q.D.C.: THERMAL OVERLOAD
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI036642B	CHNGOAB18NB101104	CONTENEDOR	1	STC: GLOVE
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI036307W	CHHONSZX1801067LEBUE	BULTOS	10	STC SLA BATTERY
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040015N	CHSHASHASEA67196	BULTOS	3	Q.D.C.: VALVE PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040015N	CHSHASHASEA67195	BULTOS	3	Q.D.C.: VALVE PARTS
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040015N	CHSHASHASEA67192	BULTOS	3	Q.D.C.: VALVE PARTS
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040015N	CHSHASHASEA67194	BULTOS	6	Q.D.C.: VALVE PARTS
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI036630V	ZZZZZAB18SZ101202	CONTENEDOR	1	STC: PLASTIC TOYS
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI040110J	CHHONXMX10431772	BULTOS	124	LADIES LIGHT WEIGHT PADDI
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI037221S	CHNGOWNB8010696	BULTOS	1260	Q.D.C.WATER PUMPS
DEP.FISCAL DHL							
		09/02/2018	18001MANI028035V	0015786508350	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		09/02/2018	18001MANI028035V	0012846526141	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		22/02/2018	18001MANI037809H	0018407825241	BULTOS	3	CARPETAS Y BOLSAS DE PAPE
		22/02/2018	18001MANI037301R	0014701073812	BULTOS	1	REPUSETOS PARA MAQUINA
		22/02/2018	18001MANI037301R	0017814642216	BULTOS	1	REPUESTOS PARA MAQUINA
		22/02/2018	18001MANI037299K	0011506410102	BULTOS	2	CATALOGOS
		22/02/2018	18001MANI037809H	0016969074733	BULTOS	2	CIERRE PLASTICO
		22/02/2018	18001MANI037301R	0016966826775	BULTOS	2	MUESTRAS PLASTICAS
		22/02/2018	18001MANI037301R	0018407237974	BULTOS	1	REMERAS
		24/02/2018	18001MANI037902B	0011836483622	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		24/02/2018	18001MANI037902B	0016469059774	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		24/02/2018	18001MANI037902B	0014588889384	BULTOS	1	LICENCIAS
		24/02/2018	18001MANI037893K	0017190306266	BULTOS	3	VENTILADOR
		24/02/2018	18001MANI037902B	0016776927942	BULTOS	1	CINTA AISLANTE ELECTRICA
		24/02/2018	18001MANI037902B	0011911860801	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		24/02/2018	18001MANI037893K	0011836765571	BULTOS	1	CATALOGOS
		24/02/2018	18001MANI037883J	0011611237644	BULTOS	2	PARTE DE MAQUINA
		28/02/2018	18001MANI041301M	0013723935530	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		28/02/2018	18001MANI041182T	0018027659894	BULTOS	1	CILINDRO
		28/02/2018	18001MANI041182T	0011832169780	BULTOS	5	PARTE DE MAQUINA
		28/02/2018	18001MANI041182T	0012720791883	BULTOS	1	ROPA
		28/02/2018	18001MANI041301M	0018026202671	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		28/02/2018	18001MANI041301M	0015565208784	BULTOS	4	PARTE DE MAQUINA
DEPOSITO FISCAL CENS							
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	MXAEMNYKSMEXU02738100	CONTENEDOR	6	DOMESTIC COMPRESION REFRI
DEPOSITO FISCAL MURC							
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI036079F	CHNGONBOBUE18010735	BULTOS	2642	SECADOR DE PELO
DODERO							
	CAP SAN AUGUSTIN	21/02/2018	18001MANI040980B	ZZZZZ139853001	BULTOS	2	QDC-MEDICAL DEVICES
	CAP SAN AUGUSTIN	21/02/2018	18001MANI040980B	ZZZZZ139854001	BULTOS	3	QDC-HOSPITAL DEVICES
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FLCR	BULTOS	26	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FVY9	BULTOS	21	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95F43M	BULTOS	21	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FV1K	BULTOS	23	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI040953B	USCHRATL000142	BULTOS	5	EMPTY GELATIN CAPSULES
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FBDY	BULTOS	21	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95F9B4	BULTOS	22	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FSJA	BULTOS	21	ARTICULOS PARA HOGAR
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FY78	BULTOS	22	ARTICULOS PARA EL HOGAR
DODERO TIGRE							
	MSC ARICA	22/02/2018	18001MANI035236W	BEANWLEXBRE180108121701	BULTOS	1	STC : EDRAKIT L 30 D-55
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI036456E	CHSHA575695991	CAJA	1438	ART WALMART
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95F0KV	PALETA	22	ART GLAM
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FV3G	PALETA	21	ART GLAM
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FVXS	PALETA	21	ART GLAM
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FT4T	PALETA	21	ART GLAM
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036507B	BRSTSSUDU28001A95FJ0B	PALETA	21	ART GLAM
FEPOR SA							
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI040728B	CHNGOVGNBOBUE1801213	BULTOS	409	Q.D.C GLOVES
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI037432W	CHNGONBBUEA0076B	BULTOS	1397	Q.D.C COTILLON
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI038273D	USNYO80793312	BULTOS	38	Q.D.C VINOS,LICORES,DESCA
GEMEZ SA							
	HYUNDAI LOYALTY	16/02/2018	18001MANI036722A	CHNGONBSE1801050	BULTOS	2	SPARE PARTS
	HYUNDAI LOYALTY	16/02/2018	18001MANI037565G	CHSHATCSH1801094	BULTOS	45	QDC-TEXTILE FABRICS
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI039918K	ITGENH-EM-18-000100	BULTOS	1	QDC: WASHING MACHINE
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI037215V	ITGENLI/18/700147	BULTOS	1	STC: TEXTURE FILLING BED
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI037398K	ITGENB180091-05	BULTOS	2	STC: EFECTOS PERSONALES

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MSC ARICA	22/02/2018	18001MANI036295F	BEANWBREBUEH07437	BULTOS	2	STC:MUSIC INSTRUMENTS
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039192E	CHSKUPSLSZXL18010174	BULTOS	8	STC PROGRAMMING PROGRAM C
	ANTHEA Y.	23/02/2018	18001MANI039930E	CHSHASHA18011477	BULTOS	2	QDC: MEN'S JACKET
	ANTHEA Y.	23/02/2018	18001MANI039237E	CHSHAEURFLS1810019BUE	BULTOS	2	STC: TUBE VALVES
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI039595L	CHSHAGTBL18000777A	BULTOS	68	QDC-MONITOR BROBE
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040801Z	CHSHAGTBHL1801017	BULTOS	2	STC: PENITROTHION
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI040034Y	IIOOVSGNBUE18015849	BULTOS	1	TIRE MOLDS
	ANTHEA Y.	23/02/2018	18001MANI039237E	CHSHASD18010746	BULTOS	8	STC: ASPARTAME FINE GRANU
	ANTHEA Y.	23/02/2018	18001MANI039930E	CHSHASHA18011476	BULTOS	6	QDC: MEN'S JACKET
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI040863B	CHHONGZARBUE8A005	BULTOS	13	MENS POLO SHIRT
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI040863B	CHHONGZARBUE8A006	BULTOS	16	MENS POLO SHIRT
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI041637B	GEHAM60-1801-0119	BULTOS	9	STC: LABORATORY EQUIPMENT
GEMEZ SA BARRACAS							
	SANTOS EXPRESS	09/02/2018	18001MANI031154R	CHNGOJH17120075LIN1047	BULTOS	12	QDC WELDING HELMET
	HYUNDAI LOYALTY	16/02/2018	18001MANI036470A	CHSZED18010005	BULTOS	109	LED-MAIN ELECTRONIC BOARD
	HYUNDAI LOYALTY	16/02/2018	18001MANI036470A	CHSZED18010004	BULTOS	74	LED-MAIN ELECTRONIC BOARD
	RIO BARROW	17/02/2018	18001MANI033626A	USPVGHBOL2485	BULTOS	11	STC : EQUIPOS ELECTRONICO
	SEASMILE	19/02/2018	18001MANI037913D	CHHONJKT702262654	BULTOS	24	Q.D.C.APPAREL
	E.R. BERLIN	19/02/2018	18001MANI024793F	MXVRCMEXBUE18010032	PALETA	2	STC: RESINAS
	CAP SAN AUGUSTIN	21/02/2018	18001MANI036546E	GEHAMBUE226100	BULTOS	13	QDC-BY PASS METER / LEVEL
	CAP SAN AUGUSTIN	21/02/2018	18001MANI039389M	GEHAMHOR0271801	BULTOS	1	Q.D.C.WINDMILL PARTS
	CAP SAN AUGUSTIN	21/02/2018	18001MANI039418F	GEHAMSFO0001390	BULTOS	5	qdc: spare parts
	E.R. SEOUL	22/02/2018	18001MANI040470S	USHOUUSOKC0000002298	BULTOS	1	OILWELL
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI039438H	IIOOVTYOABJ24511	BULTOS	2	S.T.C.: HOUSEHOLD GOODS A
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039700W	CHNGODLNB1801918	BULTOS	129	STC: HEATING ELEMENT
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040032M	CHNGOTRANS180104	BULTOS	166	Q.D.C. CTNS, JACKET TAVI,
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039033V	CHNGOPSLNBOBNA00946	BULTOS	156	QDC-MIXER
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI039750E	CHNGODLNB1801910	BULTOS	185	STC: CONVECTOR HEATER PAR
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039505C	CHSHAYSGSHAEZEA1802322	BULTOS	4	QDC. VALVES
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040957F	CHNGOTCNB1801212	BULTOS	102	S.T.C LADIES SWETER
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI040338V	USPVGNAV-14476-18	BULTOS	1	TINNED WIRE
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI040581V	USNYOHOU089141	BULTOS	2	CHEMICALS
LO PRIMO I							
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI038061V	CHNGOGD18015008	CONTENEDOR	1	QDC: SCARF, BIJOUTERIE
LO PRIMO II							
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI034938H	CHNGODLNB1801428	CONTENEDOR	1	STC: BATH MAT
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI037485H	CHSHAHDE18-01126	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI037495X	CHSHAHDE18-01135B	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI037495X	CHSHAHDE18-01135A	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI037470B	CHSHAHDE18-01134	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI037475G	CHSHAHDE18-01120	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI041473W	SPAGSSGNBUE18010003	BULTOS	880	Q.D.C.LADIES WOMEN PANTS
LOGEXPOR							
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI038336D	CHNGONBSEHBUE1801021A	CAJA	176	ART. TEXTILES
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI038195G	CHSHABSHFL18010378-2	CAJA	1419	ART. TEXTILES
LOGISTICA CENTRAL SA							
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI035384D	CHSHAMOLU11032124900	CONTENEDOR	2	QDC CONSOLIDATED CARGO
	VALENCE	15/02/2018	18001MANI037404V	CHCINDOE1711CQ106	BULTOS	1908	QDC: MOTOCICLETA RX150
	VALENCE	15/02/2018	18001MANI037329E	CHCINDOE1711CQ104	BULTOS	98	QDC: MOTORCYCLE MODEL PAT
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI040510N	ZZZZLSY1801028	CONTENEDOR	5	HEATER PARTS
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI037417C	CHHONLSY1801029	BULTOS	2138	QDC: LIGHT FIXTURE
MEGATOM II							
	SANTOS EXPRESS	09/02/2018	18001MANI028897Y	CHSKUS02507895	BULTOS	159	CORONA BOTTLE
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI037990X	CHNGOGD18015088B	BULTOS	133	MENS SWEATER, LADYS SWEAT
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI039436F	ZZZZTCSZ1801096	BULTOS	1278	QUARTZ HEATING TUBE
MEGATOM SA.							
	E.R. BERLIN	19/02/2018	18001MANI037599N	ZZZZJ&GEZE0254	BULTOS	89	CLOTHES
	E.R. BERLIN	19/02/2018	18001MANI037599N	ZZZZJ&GEZE0257	BULTOS	123	CARTERAS

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	E.R. BERLIN	19/02/2018	18001MANI037599N	ZZZZJ&GEZE0256	BULTOS	97	ABRIGOS, BILLETAS, CALZ
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI039085F	SPVLCEM2BU-759769	PALETA	5	Q.D.C. MADERA ASERRADA
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI039106W	ITGENNOZ0069852/001	CAJA	27	POLYESTER FIBRE NIBS
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI039085F	SPVLCEM1BU-764149	PALETA	6	Q.D.C. VALVULAS EN LATON
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI037395H	CHNGOAB17NB101107	CONTENEDOR	1	STC: PELOTA FUTBALL PR
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040804T	CHSHASHBUE1801001	BULTOS	613	Q.D.C. LONAS
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI041627A	KSPUSACS1801018	BULTOS	398	sp1022c: melange knit sol
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI040089B	USNYOS00035317	BULTOS	1	STC: DISPLAY CABINET
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI038861G	CHNGOXMNE20177010	CONTENEDOR	2	STC: WELDING MASK
		27/02/2018	18001MANI040133Y	001BR389710767	BULTOS	134	REPUESTOS.- NCM 700220009
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI039942H	ITGENFDNBSE1712196	BULTOS	201	Q.D.C. FITNESS EQUIPMENT
MERCOCARGA SA.							
	ER CANADA	24/03/2018	18001MANI055647H	USHOUZIMUORF0763327	CONTENEDOR	5	S.T.C.1 40HQ HC SLAC = OI
	SANTOS EXPRESS	09/02/2018	18001MANI030996H	CHSHAS02490032	BULTOS	418	qdc: corona chopping boar
	VALENCE	15/02/2018	18001MANI041486D	CHHON4363-0924-711.013	BULTOS	75	calentadoress/n
	RIO BARROW	17/02/2018	18001MANI035181V	USPVGHOU090265	BULTOS	1	MACHINERY
	RIO BARROW	17/02/2018	18001MANI035181V	USPVGHOU090264	BULTOS	1	MACHINERY
	RIO BARROW	17/02/2018	18001MANI035181V	USPVGHOU090586	BULTOS	1	MACHINERY
	RIO BARROW	17/02/2018	18001MANI035181V	USPVGHOU090263	BULTOS	2	MACHINERY
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI039477K	CHNGOFDNBSE1801030F	BULTOS	300	SPEAKER BOX
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI034713V	CHHONDSE-110302-09	PALETA	4	STC: CONCENTRATURE USP
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI040036Z	USPVGHOU091016	BULTOS	3	MACHINERY
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI040475A	USPVGUSMIA000008446	BULTOS	1	SPARE PARTS
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI040507T	USPVG6330-9806-802.032	BULTOS	8	manufacturas
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI041252R	USNYOD18U200400	PALETA	5	POLYMER RESIN
MURCHISON							
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI039449J	ZZZZFMLUPUN17180291	BULTOS	51	QDC:LADIES GARMENTS
	CAP SAN AUGUSTIN	21/02/2018	18001MANI037516C	UKLNR3EB18010111	CAJON	1	HOSES
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI037503V	ZZZZ2850158000057	CAJON	19	SS 321 CORRUGATED FLEXIBL
	MSC ARICA	22/02/2018	18001MANI034310Y	BEANWBSL/BUE/21104	BULTOS	2	STC LEVETRACETAM HARMLESS
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI038260W	CHXMNXME171228011	BULTOS	400	SHOES
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040921T	CHNGOCTLT09205088077	BULTOS	117	NB APPAREL
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI037698N	KSPUSLS15TJ1712870	BULTOS	10	STC BLACK IRON WIRE MESH
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039045B	CHQINQDBNA18010033	PALETA	12	PARACETAMOL COMPACTED
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI037997P	CHSHA4351-0424-801.024	CONTENEDOR	2	ropa de cama
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI040431P	IIOOVCTLT02800007066	BULTOS	34	WOMEN'S/WOVEN/SHORT - MEN
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039045B	CHQINQDBNA18010026	PALETA	13	PARACETAMOL
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI037914E	CHSHA4351-0424-801.016	CONTENEDOR	1	suetres
	ANTHEA Y.	23/02/2018	18001MANI040511Y	CHSHAOLGM180121	BULTOS	251	BLOOD PRESSURE/ MONITOR(BP)
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039728J	KSPUS6380162185	BULTOS	4	Q.D.C.: MECHANICAL
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI035279G	CHNGODLNB1801064	CONTENEDOR	1	STC: HATS
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI039919L	ZZZZEURFLM1810255BUE	CAJA	170	GARMENTS
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI040897X	USPVGPEF/BUE/1802/005	BULTOS	7	PLASTIC PALLETS WITH 80 R
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI040901R	USPVGPEF/BUE/1802/004	BULTOS	14	PLASTIC PALLETS WITH 165
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI040024N	CHHONLLLBU8115221BUE	CAJA	14	FASHION JEWELRY
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI040977H	CHHONGGLE18010111	BULTOS	187	QDC: LADIES GARMENTS
PHILIPS ARGENTINA S.							
		23/02/2018	18001MANI037664G	00128673189	BULTOS	1	CARGA
		23/02/2018	18001MANI037662E	00128691089	BULTOS	1	CARGA
		28/02/2018	18001MANI040816W	00100647588	BULTOS	5	Goods
S.A.F.							
		26/02/2018	18001MANI039115W	001002/1769/2018	PALETA	4	ENVASES TUBULARES COLAPSI
SADESA S.A.							
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI035168D	ITGENMIL/BUE/06360	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR CARTIGLIA
SERVICIOS ESPECIALES							
		23/02/2018	18001MANI037739J	001S314147538	BULTOS	2	MERCADERIA ORIGINAD POR T
SIR HOME S.A.							
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI037825F	CHSHATCSH1801175	BULTOS	416	q.d.c. mens cotton woven
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI037120Z	IIOOVMSCUXS344583	BULTOS	620	q.d.c. jacket boys, vast

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
TEFASA I							
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI034167B	IIOOVOKA0135045	BULTOS	4	qdc: computer tomography
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI037120Z	IIOOVMSCUJS660288	PALETA	13	QDC: SELF ADHESIVE VINYL
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037507C	ZZZZMSCUUX551056	BULTOS	25	QDC: ROLLED ALLOY STEEL R
TEFASA II							
	MSC ARICA	22/02/2018	18001MANI039768N	GEHAMMUC063798	PALETA	1	GRINDING MATERIAL
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI035279G	CHNGODLNB1801067	BULTOS	145	QDC: FAN HEATER PARTS
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI038395X	CHSKUSNOE1707524	BULTOS	350	QDC: EXPRESSO COFFE MAKER
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI038338F	CHNGONBOE1703471	BULTOS	500	QDC: SANDWICH MAKER
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI038302T	CHSKUSNOE1800148	BULTOS	2720	QDC: ELECTRONIC OVEN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036362A	USJSVCG186163414	CONTENEDOR	1	STC: MEDICAL SUPPLIES
	MONTE AZUL	25/02/2018	18001MANI036349F	USJSVCG186163310	CONTENEDOR	1	STC: MEDICAL SUPPLIES
	PERITO MORENO	27/02/2018	18001MANI036357E	ARUSU18067ECA1000341D	CONTENEDOR	6	QDC MICROONDAS
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI040907A	BEANWBSL045016	CONTENEDOR	1	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI041287C	FRLEH1211-9117-802.026	CONTENEDOR	1	medicamentos
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI039451C	SPAGSIBB0140552	CONTENEDOR	1	OTHER VEHICLES, WITH ONLY
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI039742F	SPAGSMSCUEP378234	CONTENEDOR	1	QDC CASKS, BARRELS, VATS,
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI041326T	GEHAM3120-0424-801.012	CONTENEDOR	1	preparaciones
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI039840E	GEHAMSUDUA8FRASA0117X	CONTENEDOR	1	HOT SMOKE HOUSE
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI039840E	GEHAMSUDUA8BRESA0025X	CONTENEDOR	2	LEIPA ULTRA MAG PLUS
TERMINAL 5							
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI034167B	CHSHACNQT021881	CONTENEDOR	1	HERBICIDES, ANTI-SPROUTIN
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI031817A	CHNGOGLV143883820251	CONTENEDOR	1	RAYON FABRIC
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI038295H	CHHONFDSZSE1801054	BULTOS	61	TUNER, CAPO, HANGER
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI035766H	CHSHACOSU6168871940	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN FABRIC
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI035230Z	CHSHASYNSHA18SE012403	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI040683B	CHNGOGD18015029	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRICS
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI035766H	CHSHACOSU6168870080	CONTENEDOR	1	QDC WOVEN FABRIC
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI031817A	CHNGOGLV143883820056	CONTENEDOR	1	RAYON FABRICS
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI036632A	IIOOVGLV100850008588	CONTENEDOR	1	POLYESTER TEXTURISED YARN
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI037240T	CHNGOWNGB8011096	CONTENEDOR	1	STC VALVES
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI034374B	CHSHASHAWD050100	CONTENEDOR	1	STC : VISCOSE 28 PBT 20 N
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI037049D	CHHONSPGS-54288	CONTENEDOR	1	PVC SPONGE LEATHER, SUPER
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI037232U	ZZZZWSHK8010488	CONTENEDOR	8	STC : CERAMIC BASIN
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI036632A	CHHONEGLV155800001145	CONTENEDOR	2	STPP - SODIUM TRIPOLYPHOS
TERMINAL CARGA TIGRE							
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI037529G	CHSHASHE180104003A	BULTOS	885	QDC : YARN
TERMINAL PANAMERICAN							
	CAP SAN AUGUSTIN	21/02/2018	18001MANI035294D	BEANWANR802309663	BULTOS	48	CORREAS Y MANGUERAS DE US
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI033837E	IIOOVHLCUCG2180108746	CAJA	112	LADIES PULLOVER
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI033837E	CHNGOHLUNG11708CBDV5	CAJA	24	LADIES GARMENT
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI033837E	CHSHAHLCSHA1801EUEE7	CAJA	127	GARMENTS
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI033837E	IIOOVHLCUCG2180108808	CAJA	165	LADIES PULLOVER
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI033837E	CHSHAHLCSHA1801ETYM2	CAJA	17	GARMENTS
		01/03/2018	18001MANI041939G	001BR469000579	PALETA	4	PRODUCTO QUIMICO NCM: 390
TERMINAL SUR							
	MSC PALAK	12/02/2018	18001MANI029380C	GEBHV0010-9201-801.840	CONTENEDOR	1	aparatos
	MSC ARICA	22/02/2018	18001MANI036171V	FRLEHFRTL0000001570	CONTENEDOR	1	cosmetic un1266 cl3
	E.R. SEOUL	22/02/2018	18001MANI037157D	MXVRCVER828754	CONTENEDOR	1	PERFUMERY PRODUCTS, CAPIL
	MSC ARICA	22/02/2018	18001MANI036819H	FRLEH1211-9117-801.049	CONTENEDOR	1	medicamentos
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI038078G	CHHONS02507156	CONTENEDOR	1	qdc: industrial fan parts
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI038764X	IIOOV4810-9537-801.011	CONTENEDOR	3	centrifugadoras
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI037443B	CHSKUSPGS-54289	CONTENEDOR	1	SUPER CLEAR PVC
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI035384D	KSPUSMOLU13704899560	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC_
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI035384D	KSPUSMOLU13704855259	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC_
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI041801R	IIOOVCM19409	CONTENEDOR	1	used household goods and
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI038717G	IIOOVSSGNA0012780	CONTENEDOR	1	REFILLABLE FLINT LIGHTER
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI037974K	IIOOVSSGNA0012679	CONTENEDOR	1	REFILLABLE FLINT LIGHTER

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037507C	GEBHVMSCUOQ285543	CONTENEDOR	3	QDC OTHER BARS AND RODS,
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037507C	ZZZZMSCUJ5540099	CONTENEDOR	4	QDC POLYPROPYLENE HOMOPOL
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037507C	ZZZZMSCUOD151822	CONTENEDOR	1	QDC STRUCTURES (EXCLUDING
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037507C	ZZZZMSCUOH412485	CONTENEDOR	1	QDC POLYCARBONATE
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037815E	GEBHVHLCUGDY180114714	CONTENEDOR	4	QDC SEMIKRAFT
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037507C	BEANWMSCUUG899802	CONTENEDOR	2	QDC 100VISCOSSE COMPACT WA
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037815E	FRLEHHLCCULE1180130566	CONTENEDOR	1	QDC CONSOLIDATED CARGO pa
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037507C	GEHAMMSCUOQ431394	CONTENEDOR	1	QDC PREPARED BINDERS FOR
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI037507C	GEBHVMSCUOQ503663	CONTENEDOR	3	QDC OTHER BARS AND RODS
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	USNWONYKSCHIU19237700	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE PRODUCTS
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	USHOUNYKSCHIU21233300	CONTENEDOR	9	SILICIA SAND
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	USHOUNYKSCHIU10609100	CONTENEDOR	1	RESIN
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	BRSTSNYKSSAOU02913400	CONTENEDOR	1	IMO 3, UN2052, DIPENTENE
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	BRSTSNYKSSAOU02398400	CONTENEDOR	1	FILTER TOW B
	ER CANADA	24/03/2018	18001MANI055647H	MXAEMZIMUMEX02183	CONTENEDOR	1	S.T.C.WITH SOLUBLE COFFEE
	ER CANADA	24/03/2018	18001MANI055647H	MXVRCZIMUMEX02161	CONTENEDOR	1	S.T.C.WITH COFFEE WHITENE
	ER CANADA	24/03/2018	18001MANI055647H	MXVRCZIMUMEX02162	CONTENEDOR	1	S.T.C.WITH COFFEE WHITENE
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	BRSTSNYKSSAOU03299500	CONTENEDOR	1	CONJ REF NO FROST
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	USHOUNYKSCHIU19436100	CONTENEDOR	1	USED HHG & PE
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	BRSTSNYKSSAOU03281300	CONTENEDOR	1	SHOCK ABSORBERS, MOTOR VE
	ER CANADA	24/03/2018	18001MANI055647H	MXAEMZIMUMEX02184	CONTENEDOR	1	S.T.C.WITH SOLUBLE COFFEE
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	BRSTSNYKSSAOU02185500	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS AND
	E.R. CANADA	24/03/2018	18001MANI055676J	USNWONYKSCHIU15174300	CONTENEDOR	1	RESIN
TERMINAL. 4							
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI039929M	ITGENCM19407	CONTENEDOR	1	used household goods and
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039393H	IIOOV4880-0424-801.024	CONTENEDOR	1	maletas
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI034193A	CHSHASHABUE18010665	CONTENEDOR	1	PS SHEET, PVC FLEX SHEET
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI038040S	KSPUSS02497107	CONTENEDOR	1	qdc: bicycle parts
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039393H	IIOOV4880-0424-801.026	CONTENEDOR	1	maletas
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI038011Z	IIOOVMLBUE-1801022	CONTENEDOR	1	FRUTAS DESHIDRATADAS, GLAS
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI034367D	CHQINTSNBUE1801100	CONTENEDOR	1	STC : PVC FLOORING
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039393H	IIOOV4880-0424-801.025	CONTENEDOR	1	calzados
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI037714C	IIOOVSE17120065B	CONTENEDOR	1	LED LAMPS
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI040447W	KSPUSSHES17000078	CONTENEDOR	2	superstar.
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039393H	IIOOV4880-0424-801.027	CONTENEDOR	1	calzaods
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI034203P	CHSHASHABUE18010963	CONTENEDOR	1	ALUMINUM COMPOSITE PANEL
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI039614D	MOTAN963433314	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BIOFLAVONOIDS CITR
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI037627F	MTVLEECN0146052	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC ORGANIC REACTIV
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI039614D	SPVLC605707499	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HDPE ELTEX HD6070E
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI037627F	MTVLECEI0150870	CONTENEDOR	1	SEPARATE CHEMICALLY DEFIN
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI041092T	MOTANS02496023	CONTENEDOR	1	qdc: bicycle wheel
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI037627F	SPVLCIVL0178587	CONTENEDOR	5	PARTS SUITABLE FOR USE SO
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI037627F	MTVLECEI0150231	CONTENEDOR	1	PARTS AND ACCESSORIES, FO
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI041091S	MOTANS02496022	CONTENEDOR	1	qdc: bicycle wheel
	CAPE SOUNIO	20/03/2018	18001MANI052608B	KSPUSSUDUN8062A8MY001	CONTENEDOR	1	TILE CARPET
TRANSPORTES MONTALVA							
	MAERSK SIRAC	24/02/2018	18001MANI037534C	IIOOVWSIN8010018	CAJA	1536	CALZADO
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI037055A	CHNGOFDNBSE1801278	CAJA	1825	MOTORES ELECTRICOS

Pablo Gastón Cordiglia, Jefe (Int.), Departamento Operacional Aduanero.

e. 12/04/2018 N° 23510/18 v. 12/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en la Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		05/03/2018	18001MANI043889M	100168874	BULTOS	1	restritridted medical pro
		06/03/2018	18001MANI044774G	100207502	BULTOS	131	REGAENTS
		06/03/2018	18001MANI044767X	100026772	BULTOS	2	kits for diabetics
		06/03/2018	18001MANI044776X	100207503	BULTOS	34	REAGENTS
AVELLANEDA SUR							
	MSC ARICA	22/02/2018	18001MANI043013Y	ZZZZLIFBUE18030003	BULTOS	84	USED HOUSEHOLD GOODS & PE
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI041691B	CHSHAHDE18-02037	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
BAYER SA							
		06/03/2018	18001MANI044807D	152346222	BULTOS	1	CARGA
CARESTIBA							
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042566D	CHSHASHBUEQL0417	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: MEN'S KNITTED PUL
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042644A	CHSHASHBUEQL0418	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: MEN'S KNITTED PUL
COAMTRA S.A.							
	CMA CGM MAGDALENA	21/02/2018	18001MANI042544W	SPVLCTUR22022018	BULTOS	7	QDC MACHINERY
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044369G	ITGENHUB18021-1	BULTOS	92	STC : EFECTOS PERSONALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	SEASMILE	19/02/2018	18001MANI031089B	CHNGODLNB1801410	CONTENEDOR	1	STC: LUGGAGE SET
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042536A	CHNGONBSE1801063	CONTENEDOR	2	MENS 80% POLYESTER 20% VI
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042534V	CHNGONBSE1801119	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042550T	CHHONBK1732696	CONTENEDOR	2	MENS JACKETS
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042489H	CHSHAM/SHA/BUE1801079	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042336V	CHNGOSYNNGB18SE01019301	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042353U	BEANWHLCLYLP180100104	BULTOS	1695	Q.D.C. POLYCOTTON
DEFIBA PUERTO							
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI042270S	CHNGOSHE180108015	BULTOS	659	TAP, TAP FITTING, PTFE TA
		02/03/2018	18001MANI042194A	001CL010/2018	CAJA	843	ARTICULOS DE COSINA
		02/03/2018	18001MANI042192V	001CL011/2018	CAJA	2765	ARTICULOS DE COCINA
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042758G	IIOVBKK216708	BULTOS	840	OHTSU TYRES
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042758G	IIOVBKK216710	BULTOS	1200	OHTSU TYRES
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042758G	IIOVBKK216705	BULTOS	1000	OHTSU TYRES
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042758G	IIOVBKK216709	BULTOS	1300	OHTSU TYRES
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042758G	IIOVBKK216703	BULTOS	1260	OHTSU TYRES
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042758G	IIOVBKK216704	BULTOS	1150	OHTSU TYRES
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042758G	IIOVBKK216712	BULTOS	1050	OHTSU TYRES
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042758G	IIOVBKK216711	BULTOS	1050	OHTSU TYRES
		05/03/2018	18001MANI043874G	001UY683400545	PALETA	9	IBUPROFENO GRANULADO DC 9
		05/03/2018	18001MANI043873F	001UY683400544	PALETA	9	IBUPROFENO GRANULADO DC 9
DEFIBE S.A.							
		05/03/2018	18001MANI044197F	001CL-1848.2636	BULTOS	200	MENAJE DE CASA Y EFECTOS
DEFISA PUERTO							

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI037031R	MOTAN321618000026	PALETA	2	STC: VIBFAST RED
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044465D	ITGENARM12S014041	BULTOS	2	Q.D.C.: GRANULES OF THERM
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI041892E	CHHONLEHKBUE02043	BULTOS	25	STC CHARGER (WITHOUT BATT
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042254U	CHHONAB18XM101260-2	BULTOS	628	ladys jacket
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042254U	CHHONAB18XM101260-1	BULTOS	276	men's jacket
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI041005N	IIOVEGLV003800008655	BULTOS	60	QDC POLYESTER FILAMENT YA
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI040532R	CHHONJL14TJ1801050	BULTOS	156	QDC MUSICAL INSTRUMENTS
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042448C	CHNGOAB18NB101139	BULTOS	386	winter cap
	TABEA	03/03/2018	18001MANI043318W	USPVG0VE-7602	BULTOS	72	QDC ACETOXY SEALAND
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI042805W	CHSHATCSH1801342	BULTOS	443	garments
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI040770V	IIOVEGLV003800118434	BULTOS	60	polyester filamen yarn 20
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041629C	CHNGOWNB8011464	BULTOS	1248	WATER PUMPS
DEP.FISCAL DHL							
		01/03/2018	18001MANI042766F	15827061030	BULTOS	1	PARTES DE COMPUTADORA
		01/03/2018	18001MANI042766F	12135778002	BULTOS	1	PARTES DE MAQUINA
		01/03/2018	18001MANI042766F	18973118000	BULTOS	1	REPUESTOS DE MAQUINA
		02/03/2018	18001MANI043238A	12135904536	BULTOS	1	ROPA
		02/03/2018	18001MANI043238A	11536393810	BULTOS	1	ALMOHADA DE AIREACION
		02/03/2018	18001MANI043538D	15087790665	BULTOS	1	REPUESTOS PARA IMPRESORA
		02/03/2018	18001MANI043238A	11517178865	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		02/03/2018	18001MANI043538D	12365475000	BULTOS	1	PARTES DE MAQUINA
		02/03/2018	18001MANI043238A	16645863092	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		02/03/2018	18001MANI043238A	17193038296	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		02/03/2018	18001MANI043238A	16645761555	BULTOS	1	COMPONENTES ELECTRONICOS
		03/03/2018	18001MANI044267D	14642144964	BULTOS	2	PARTE DE MAQUINA
		03/03/2018	18001MANI044267D	12799328221	BULTOS	1	BOBINAS CON HILO DE ALGOD
		03/03/2018	18001MANI044267D	14907030063	BULTOS	1	PARTE DE MAQUINA
		04/03/2018	18001MANI043588X	13567594026	BULTOS	3	CATALOGOS
		04/03/2018	18001MANI043588X	12226968170	BULTOS	2	COLGANTES DE BOTELLAS
		04/03/2018	18001MANI043588X	12450188882	BULTOS	13	MATERIALES EDUCATIVOS
		04/03/2018	18001MANI043588X	16469341970	BULTOS	10	PARTE DE MAQUINA
DEPOSITO FISCAL MURC							
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI039150V	CHNGONBOBUE18010992	BULTOS	4004	PLANCHITAS DE PELO, SECAD
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI040480T	CHNGONGBSEA38214	BULTOS	3220	HAIR DRYER
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI042656D	CHHON597051766	BULTOS	189	VAMP
	BOMAR RESOLVE	05/03/2018	18001MANI041530Z	IXOOX049000153018S	BULTOS	331	TEJIDO PLANO
DODERO							
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI042664C	CHQINQDG00002828	BULTOS	29	STC : BIOSAFETY CABINETS
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042631T	BRSTSSUDU28001A97VXXN	BULTOS	21	articulos para el hogar
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042631T	BRSTSSUDU28001A97V6UV	BULTOS	21	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042631T	BRSTSSUDU28001A97VUA8	BULTOS	21	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042631T	BRSTSSUDU28001A97VXHG	BULTOS	21	ARTICULOS PARA EL HOGAR
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042631T	BRSTSSUDU28001A97V9GU	BULTOS	21	PRODUCTO DE CONSUMO
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042631T	BRSTSSUDU28001A97VS43	BULTOS	21	HOME CARE PRODUCTS
DODERO TIGRE							
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI041477D	USHOUMSCUOZ558153	PALETA	21	ART GLAM
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI041477D	USHOUMSCUOZ561074	PALETA	22	ART GLAM
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI041477D	USHOUMSCUOZ745941	PALETA	11	ART GLAM
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI041477D	USHOUMSCUOZ560258	PALETA	18	ART GLAMS
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI042656D	CHNGO586811625	CAJA	3010	ART WALMART
FEPOR SA							
	CMA CGM J. JUNIOR	02/03/2018	18001MANI043757G	CHNGOVGNBOBUE1801309	BULTOS	967	Q.D.C ROLOOS DE TELA
	CMA CGM J. JUNIOR	02/03/2018	18001MANI043627C	CHNGOVGNBOBUE1801218	BULTOS	268	Q.D.C MEN JACKET
GEMEZ SA							
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI040457A	CHHONTCSZ1801117	BULTOS	175	FOLDABLE LAUNDRY BASKET
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI044205S	CHHONLGZBUE810854	BULTOS	336	ENGINE PARTS, SPROCKET AN

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
GEMEZ SA BARRACAS							
	HYUNDAI LOYALTY	16/02/2018	18001MANI034992H	KSPUS157117000563	BULTOS	52	garments
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI039712C	CHSKUDLSZBNA18010272C	BULTOS	234	STC: COMPUTER PARTS
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI040627W	ITGEN01/18/103434	BULTOS	3	QDC-SPRINGS
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044482C	SPBREMRS18A003722	BULTOS	9	STC: BENCHES
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI040630Z	SPBRE012018010620	BULTOS	2	QDC-VITAMINA AD3
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI044839X	CHHONKKBUE00017	BULTOS	400	QDC-DECT PHONE
LO PRIMO I							
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042455A	ZZZZLSY1801251	CAJA	1670	TOYS
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042455A	ZZZZLSY1801252	CAJA	2334	TOYS
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043672C	CHNGOTCNB1801430	CONTENEDOR	1	WATCH, UMBRELLA, HAT
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043698K	CHSHAGSZBUE1801365	CONTENEDOR	2	TRICOT BRUSH
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042525V	CHNGOTCNB1801474	CONTENEDOR	1	WALLET
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI043028U	CHNGO124GZH1801003	BULTOS	1760	STC WOODEN CLOTHES PEGS
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI044365C	BEANW145818000038	CONTENEDOR	1	polyester melange
LO PRIMO II							
	CMACGM JAQUES JUNIOR	02/03/2018	18001MANI041581W	IIOVHKHKG0000237264	BULTOS	620	Q.D.C.B&D BLENDER
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI041685E	CHSHAHDE18-02016	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042166W	CHNGOHLARGSX180118	CONTENEDOR	1	PARTY ACCESORIES
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI042486E	CHSHATCSH1801288	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI042466C	CHSHATCSH1801225	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI041668F	CHSHAHDE18-02006	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI043329B	CHNGOSCN3810232	CONTENEDOR	1	STC: PARLANTES
LOGEXPOR							
	CMA CGM JACQUES JR.	02/03/2018	18001MANI042143R	CHSHABSHFL18010695	CAJA	613	ART. TEXTILES
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI044969M	CHSHABASBUE1801189	ROLLO	196	TELAS DE FIBRA DE VIDRIO
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI044106S	CHNGONBSEHBUE1801032A	CAJA	571	ART. TEXTILES
LOGISTICA CENTRAL SA							
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI042234S	CHCINDOE1711CQ337	CONTENEDOR	3	MOTORCYCLE IN CKD MODEL R
	ANTHEA Y	23/02/2018	18001MANI042165V	CHCINDOE1711CQ291	CONTENEDOR	4	MOTORCYCLE IN CKD CONDITI
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI043787J	CHCINDOE1712CQ250	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD MODEL R
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI043761B	ZZZZDOE1801CQ032	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD MODEL R
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI043780C	ZZZZDOE1712CQ307	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLE IN CKD MODEL P
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI043793G	CHCINDOE1712CQ246	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLE IN CKD MODEL R
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044811V	CHCINDOE1711CQ338	CONTENEDOR	2	MOTORCYCLE IN CKD MODEL R
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044802V	CHCINDOE1711CQ336	CONTENEDOR	3	MOTORCYCLE IN CKD MODEL R
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044832B	CHCINDOE1711CQ279	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD CONDITI
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI044757H	CHXMNTCXM1801103	BULTOS	320	QDC: LADIES GARMENT
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI044938X	CHXMNTCXM1801104	BULTOS	542	QDC: LADIES GARMENT
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041764C	IIOOVMSCUOX182873	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042860A	CHQINQD20180024	BULTOS	967	QDC: GLASS JUICE JAR
	BOMAR RESOLVE	05/03/2018	18001MANI041530Z	BRITJ279000526018S	CONTENEDOR	1	QDC: REFRIGERADORES Y CON
MEGATOM II							
	CAP SAN JUAN	23/02/2018	18001MANI042464A	CHSKUSZXS17130786	CONTENEDOR	1	garments.
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI042764D	CHNGOGD18015079	CONTENEDOR	1	QDC: WOMEN'S WOVEN COAT 9
	CMA CGM J. JUNIOR	02/03/2018	18001MANI042443U	CHNGOVGNBOBUE1801415	CONTENEDOR	2	KITCHENWARE
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043737E	ZZZZTCSZ1801220	BULTOS	409	LIGHTING GOODS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI040868G	GEHAMNON-BUE-NO314839	BULTOS	2	Q.D.C. CENTRALIZER

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
		02/03/2018	18001MANI042370T	001BR165319830	PALETA	8	HIPOCLORITO DE CALCIO TAB
	CMA CGMJACQUESJUNIOR	02/03/2018	18001MANI040798X	CHSHASHNBAIF628	BULTOS	18	Q.D.C. FORKLIFT
	TABEA	03/03/2018	18001MANI043242S	USNYOJERBUE1806005	BULTOS	7	Q.D.C. PLASTIC CONNECTORS
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042869J	NLROTFDXMSE1712017A	BULTOS	550	Q.D.C. FITNESS EQUIPMENT
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042867H	NLROTFDXMSE1712010	BULTOS	389	Q.D.C. SPORT GOODS & SPAR
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042874F	NLROTFDXMSE1712046	BULTOS	413	Q.D.C. FITNESS EQUIPMENT
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042873E	NLROTFDXMSE1712015	BULTOS	583	Q.D.C. EXERCISE BIKE
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042866G	NLROTFDXMSE1712011	BULTOS	377	Q.D.C. FITNESS EQUIPMENT
MERCOCARGA SA.							
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI043619D	CHNGOOLGM180263	BULTOS	2502	HAIR STRAIGHTENER
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI041594D	CHNGOOLGM180265	BULTOS	1869	ELEGANCE DIG ARGAN HAIR S
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI039528H	BEANWVLSANR000076750A	BULTOS	7	STC: CHEMICALS IMO CLASS
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI039528H	BEANWVLSANR000076750	PALETA	5	STC: MOLYKOTE IMO CLASS 2
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI044324U	CHSHAFDSHSE1801059C	BULTOS	1	HEATING WIRE, HEATING RIB
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI044591D	ZZZZZNGMH997	BULTOS	5	Q.D.C. RODAMIENTOS DE BOL
	MSC MARTA	02/03/2018	18001MANI041603R	BRSTSMSCUZYC550010	BULTOS	1000	cigarrillos
	MSC MARTA	02/03/2018	18001MANI041603R	BRSTSMSCUZYC549996	BULTOS	415	cigarrillos
	MSC MARTA	02/03/2018	18001MANI041603R	BRSTSMSCUZYC550036	BULTOS	1290	cigarrillos
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI044591D	ZZZZZNGMH1002	BULTOS	3	Q.D.C. RODAMIENTOS
	MSC MARTA	02/03/2018	18001MANI041603R	BRSTSMSCUZYC550044	BULTOS	1290	cigarrillos
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043334U	CHWANSZX1630003147	BULTOS	6	tap componentes
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI040625U	CHNGONVCVNBUE-12432	CONTENEDOR	2	TEXTIL WOVEN FABRIC DENIM
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI044759J	CHNGO4359-0424-801.037	BULTOS	501	aparatos
		05/03/2018	18001MANI044066A	001BR775036463	PALETA	1	CHEMITAC NCM.3506.99.00
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042353U	GEHAMHLUCUGOT180103430	BULTOS	81	brown back board
MINISTERIO DE DEFENS							
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI044094B	FRLEHLVF001416	BULTOS	1	NAVAL SPARE PARTS
MURCHISON							
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI041561U	CHNGOOLGM180206	CAJA	834	TRIMMER
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI041495D	BEANW38012625	BULTOS	1	PARTES Y ACCESORIOS PARA
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI041497F	SPVLC180100420/0204	PALETA	10	PERFUMERY PRODUCT
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044092W	SPBREBIO28320	BULTOS	3	IMO 8,UN1719,UN1760
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI041494C	SPBRE180400305/0202	BULTOS	3	ART?CULOS DE PRENDER?A.
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI042607W	SPBREARBUE/000037	PALETA	1	EXPOSITORES Y ACCESORIOS
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI043977K	ZZZZZFMLUPUN17180301	BULTOS	55	QDC: LADIES GARMENTS
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044379H	SPVLC2219-0924-801.011	BULTOS	1	centrifugadoras
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI041494C	SPBRE180400305/0403	PALETA	3	SAMPLES OF SW PANELS PU C
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI042218U	CHNGOSHE180109022A	BULTOS	548	OUTSOLES
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI042581A	CHQINJGQDBUE180122Y	PIEZA	9	BEARINGS
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI043007R	CHSHASHBUE180197406C	BULTOS	155	STC GUITAR AMPLIFIERS AMP
PHILIPS ARGENTINA S.							
		02/03/2018	18001MANI042776G	128734756	BULTOS	1	CARGA
SERVICIOS ESPECIALES							
		02/03/2018	18001MANI042880C	001CN1802782	BULTOS	5	UNIT LG6225E EXCAVATOR,AR
		02/03/2018	18001MANI042882E	001CN1802790	BULTOS	5	UNIT LG6225E EXCAVATOR,AR
		02/03/2018	18001MANI042883F	001CN1802793	BULTOS	5	UNIT LG6225E EXCAVATOR,AR
		02/03/2018	18001MANI042878J	001CN1802789	BULTOS	5	UNIT LG6225E EXCAVATOR,AR
TEFASA I							
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI042888K	CHSHAHDE18-01114A	ROLLO	257	S.T.C.TEXTILE FABRIC
		06/03/2018	18001MANI044917F	001ROU0176/18	PALETA	24	IMPRESORAS
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044134T	SPVLC111180127	BULTOS	6	synthetic netting
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044134T	SPVLC111180094	BULTOS	10	synthetic netting - synth

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044134T	SPVLC111180091	BULTOS	3	steel hardwaren
	MAERSK LABERINTO	28/02/2018	18001MANI044134T	SPVLC111180092	BULTOS	7	synthetic netting - steel
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI042881D	CHDLNQCQD1801035	BULTOS	7	QDC: SCANNER SYSTEM
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI042497G	ZZZZTCSZ1801205	CAJA	570	ASPIRADORAS
TEFASA II							
	CMA CGM JACQUES JR.	02/03/2018	18001MANI042381V	CHNGOCTNB18010036	CAJA	524	QDC: SPARE PARTS GLASS HE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI042046T	BRPGU7223-0424-802.011	CONTENEDOR	2	correas
	TABEA	03/03/2018	18001MANI041761W	USPVGECCI042C0848	CONTENEDOR	1	NEW BAGGAGE CARTS
	TABEA	03/03/2018	18001MANI043357C	USCHR11-75J04270	CONTENEDOR	3	Q.D.C.: HIGH TENACITY NYL
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042631T	BRSTSSUDU28001A97VULK	CONTENEDOR	2	GENERAL CARGOFAK
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042598X	BRSTSECGYE2018082	CONTENEDOR	1	lomitos de atun
	BOMAR RESOLVE	05/03/2018	18001MANI041530Z	BRSTS149001054018S	CONTENEDOR	1	QDC: PROD QUIMICOS IMO 9
TERMINAL 5							
	ITAL LUNARE	26/02/2018	18001MANI042219V	CHNGONGBBUE008344	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI041562V	IIOOVSEBUE1801007001	CONTENEDOR	1	QDC: LABORATORY EQUIPMENT
	CMA CGM JACQUES JUNIOR	02/03/2018	18001MANI043532U	CHSHAAC18SHBUE100422A	CONTENEDOR	1	QDC: COVERED YARN
	CMA CGM JACQUES JUNIOR	02/03/2018	18001MANI043148A	CHSHASHE180105033	CONTENEDOR	1	STC : RAYON FABRIC
	CMA CGM JACQUES JUNIOR	02/03/2018	18001MANI041005N	CHNGOGLV143883820544	CONTENEDOR	1	BOTON
	CMA CGM JACQUES JR.	02/03/2018	18001MANI040313Y	CHSHAYMLUB231031428	CONTENEDOR	1	QDC SULPHUR BLACK
	CMA CGM JACQUES JR.	02/03/2018	18001MANI041628B	CHNGOWNBG8011168	CONTENEDOR	3	STC : FAUCET ACCESORY
	CMA CGM JACQUES JUNI	02/03/2018	18001MANI042449D	CHXMNTCXM1801092	CONTENEDOR	1	STC: OUTSOLE
TERMINAL PANAMERICAN							
	CAP SAN ANTONIO	01/03/2018	18001MANI039873K	BEANWANR802327285	BULTOS	51	CORREAS Y MANGUERAS DE US
	TABEA	03/03/2018	18001MANI042879K	USCHRMS514984	BULTOS	1	SISTEMAS DE SEGURIDAD
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI040750T	CHSHAHLUCUSA1801NXAY4	CAJA	8	GARMENTS
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI040750T	IIOOVHLCUCG2180117286	CAJA	5	REMERA
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI040750T	IIOOVHLCUCG2180117253	CAJA	34	BOYS DENIM
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI040750T	IIOOVHLCUCG2180117297	CAJA	16	KIDS GARMENT
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI040750T	IIOOVHLCUCG2180117275	CAJA	24	KIDS SWEATER
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI040750T	CHNGOHLUNG11708CBFL6	CAJA	5	KIDS GARMENT
		05/03/2018	18001MANI043693F	001BR463241875	PALETA	16	HERRAMIENTAS NCM 8413.60.
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042353U	BRSTSHLCUTLV180106532	CAJA	269	PLASTIC OUTDOOR TOYS
TERMINAL SUR							
	E.R. SEOUL	29/12/2017	17001MANI236989Z	MXAEMHLCUME3171159778	BULTOS	1	S.T.C. 10 CARTON(S) PERSO
	E.R. SEOUL	29/12/2017	17001MANI236989Z	MXAEMHLCUME3171159767	BULTOS	1	S.T.C. 10 CARTON(S) PERSO
	E.R. SEOUL	29/12/2017	17001MANI236989Z	MXAEMHLCUME3171159756	BULTOS	1	S.T.C. 10 CARTON(S) PERSO
	E.R. SEOUL	29/12/2017	17001MANI236989Z	MXAEMHLCUME3171159789	BULTOS	1	S.T.C. 10 CARTON(S) PERSO
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI042480V	ZZZZIT18008473	CONTENEDOR	5	MIFLDLE SADDLE
	UASC ZAMZAM	27/02/2018	18001MANI042476D	ZZZZIT18008474	CONTENEDOR	1	LINEAR ACTUATOR SUB
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI044075A	ZZZZC807NI207	CONTENEDOR	1	Q.D.C: RON FLOR DE CA?A E
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI041080Z	BRSTSHLCUSS5180207540	CONTENEDOR	1	QDC TUBES FOR CONNECTIONS
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI044408A	MXVRC7310-0424-801.018	CONTENEDOR	1	medicamentos
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI041080Z	BRSTSHLCUSS5180207602	CONTENEDOR	1	QDC TUBES
	ALLEGORIA	02/03/2018	18001MANI043822W	BRSTSBRSSZ4070701472	CONTENEDOR	3	MEDICAMENTOS
	MSC MARTA	02/03/2018	18001MANI041603R	USNYOMSCUOZ705788	CONTENEDOR	1	QDC WOOD SAWN OR CHIPPED
	MSC MARTA	02/03/2018	18001MANI041603R	USSAVMSCUOZ791648	CONTENEDOR	2	QDC PAPER AND PAPERBOARD,
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI039819K	KSPUSMOLU13704912467	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC_
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI039678N	CHHONKHHBUE18010001	CONTENEDOR	1	STC: SCREWS
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041764C	CHSHAMSCUU8182166	CONTENEDOR	4	QDC COMFORTER
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI039819K	KSPUSMOLU13704910145	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC_
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041629C	CHNGOWNBG8011288A	CONTENEDOR	1	STC FASUCET ACCESSORIES
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041786G	CHNGOFDNBSE1801296	CONTENEDOR	1	SELF ADHESIVE FOIL
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041802S	CHSKUSPGS-54409	CONTENEDOR	1	PVC SPONGE LEATHER
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041764C	IIOOVMSCUOX176982	CONTENEDOR	2	QDC YARN
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041629C	CHNGOWNBG8011253B	CONTENEDOR	1	STC FAUCET ACCESSORIES
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043102N	IIOOVSO2509546	CONTENEDOR	1	qdc: bicycle frame

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043111N	IIOVVS02510227	CONTENEDOR	1	qdc: bicycle frame
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI043106R	IIOVVS02510215	CONTENEDOR	1	qdc: bicycle frame
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI042656D	CHSHA574978101	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IMO9-UN3082 CLETHO
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041629C	CHNGOWNGB8011253A	CONTENEDOR	1	STC VALVES
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI041629C	CHNGOWNGB8011288B	CONTENEDOR	2	STC FAUCET ACCESSORIES
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042632U	BEANWMSCUVX013872	CONTENEDOR	3	QDC PAPER
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI044123R	BEANW1BR054850	CONTENEDOR	1	LANTUS U100 SOLOSTAR
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042632U	BEANWMSCUVX013898	CONTENEDOR	3	QDC PAPER
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042353U	BEANWHLCSUBSL180107720	CONTENEDOR	1	QDC PHARMACEUTICAL FINISH
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042632U	GEHAMMSCUOQ563832	CONTENEDOR	4	QDC POLYMERS OF VINYL ACE
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042353U	UKLNRHLCLIV1180105378	CONTENEDOR	1	QDC XIAMETER
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042632U	BEANWMSCUUG934385	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TIRES
	MSC LILY	06/03/2018	18001MANI042353U	GEBHVHLCUGDY180114674	CONTENEDOR	4	QDC SEMIKRAFT
TERMINAL. 4							
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI043134S	CHSHASHALASHA8011024	CONTENEDOR	2	Q.D.C. LADIES GARMENTS
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI042557D	KSPUSPLIHQ4804211	CONTENEDOR	1	STC FORK LIFT TRUCKS
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSWY051960	CONTENEDOR	2	FRAMES AND FORKS, AND PAR
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0746985	CONTENEDOR	9	POLYPROPYLENE, IN PRIMARY
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	IIOVCNHY152753	CONTENEDOR	2	VACUUM CLEANERS, INCL DRY
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0744079	CONTENEDOR	32	PARTS SUITABLE FOR USE SO
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0744623	CONTENEDOR	1	DITHIONITE AND SULFOXYLAT
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSWY051944	CONTENEDOR	1	FRAMES AND FORKS, AND PAR
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	IIOVCNGD106403	CONTENEDOR	2	PARTS OF SEATS, N E S
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSWY052008	CONTENEDOR	1	MOPS AND FEATHER DUSTERS
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHSHANJCL106527	CONTENEDOR	2	OTHER ORGANO-INORGANIC CO
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	IILKGAYN0467533	CONTENEDOR	2	PARTS OF ELECTRIC WATER H
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	IILKGAYN0468401	CONTENEDOR	1	PARTS OF ELECTRIC WATER H
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	IIOVSGN0527050	CONTENEDOR	1	SPORTS FOOTWEAR, INCL TEN
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSDNDH180058	CONTENEDOR	1	TRANSMISSION SHAFTS, INCL
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0736165	CONTENEDOR	2	FLAT PRODUCTS OF IRON OR
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0743541	CONTENEDOR	18	MACHINES AND APPARATUS FO
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0744177	CONTENEDOR	2	FLAT PRODUCTS OF IRON OR
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSYT018649	CONTENEDOR	1	MAGNESIUM RASPIINGS, TURNI
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHNGONBLG209601	CONTENEDOR	1	BALL-POINT PENS
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHNGONBLG211819	CONTENEDOR	1	HYDRAULIC PRESSES FOR WOR
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0745303	CONTENEDOR	1	HEAT-EXCHANGE UNITS (EXCL
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0747013	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC ORGANIC REACTIV
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	IIOVAIS0229743	CONTENEDOR	1	AIR PUMPS, AIR OR OTHER G
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSYGPV116694	CONTENEDOR	1	ESTERS OF OTHER INORGANIC
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSWY051946	CONTENEDOR	1	FRAMES AND FORKS, AND PAR
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSWY051994	CONTENEDOR	1	SEATS, WITH WOODEN FRAMES
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	IILKGAYN0468357	CONTENEDOR	1	PARTS OF ELECTRIC WATER H
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSWY051969	CONTENEDOR	4	SEATS, WITH WOODEN FRAMES
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSWY051988	CONTENEDOR	1	WHEEL RIMS AND SPOKES, FO
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSWY051967	CONTENEDOR	2	FRAMES AND FORKS, AND PAR

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHQINTSWY051992	CONTENEDOR	1	WHEEL RIMS AND SPOKES, FO
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	IIOVVCNGD106210	CONTENEDOR	2	PARTS OF SEATS, N E S
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSDNDH180005	CONTENEDOR	1	TRANSMISSION SHAFTS, INCL
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0744045	CONTENEDOR	6	FLAT PRODUCTS OF IRON OR
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	CHNGONBLG208723	CONTENEDOR	2	MIXTURES CONTAINING PERFL
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	IIKLGAYN0466898	CONTENEDOR	1	MACHINE TOOLS FOR WORKING
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0744765	CONTENEDOR	1	PARTS SUITABLE FOR USE SO
	SAN VICENTE	03/03/2018	18001MANI035152T	KSPUSSEL0746011	CONTENEDOR	1	WIRE OF STAINLESS STEEL,
TRANSPORTES MONTALVA							
	SAN VICENTE	04/03/2018	18001MANI043859J	CHSHAWSHA8013698	CAJA	705	TRICICLOS
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI042663B	CHNGOWNGB8011001	CAJA	527	ADORNOS DE CERAMICA
	MSC JEONGMIN	04/03/2018	18001MANI042961C	ZZZZZ4110-0424-801.028	CAJA	1494	ART PARA BEBE

Pablo Gastón Cordiglia, Jefe (Int.), Departamento Operacional Aduanero.

e. 12/04/2018 N° 23519/18 v. 12/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Sr. Fernando Augusto CYRULNIK (D.N.I. N° 21983037) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1540, Expediente N° 100.331/17 - caratulado Flowboy S.R.L. que se le instruye atento el artículo 41° de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 -con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, en lo que fuere pertinente-, con más las adecuaciones requeridas por el Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, y en cual se dictó la Resolución N° 46 de fecha 17/01/18. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Vanina R. Lanciotti, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. — Gloria E. Iglesias Russo, Jefe de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 12/04/2018 N° 23511/18 v. 16/04/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre 365 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Victor Oreste Accastello

Ing. Agr. Patrocinante: Ruben Miranda

Fundamentación de novedad:

Variedades similares y diferencias respecto a las mismas

La variedad mas parecida: ACA 303PLUS

Se diferencia de la misma por los siguientes caracteres.

CARÁCTER	365	ACA 303PLUS
Porte vegetativo	Rastrero	Semirastrero
Color planta a espigazón	Verde Oscuro	Verde grisáceo
Color lamina hoja inferior a la H. Bandera	Verde Oscuro	Verde claro
Posición Hoja Bandera	Inclinada	Erguida
Gluma forma del Hombro	Faltante	Escalonado
Gluma forma de la Quilla	Inflexionada	Recta

Fecha de verificación de estabilidad: 10/07/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/04/2018 N° 23464/18 v. 12/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-536-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: INSTITUTO DE ACTIVIDADES RURALES, TAMBEROS Y AFINES A.M.I.A.R.T.A., MATRICULA BA 911, ASOCIACION MUTUAL ENCUENTRO DEL TUYU, MATRICULA BA 2424, ASOCIACION MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL SINDICATO DE CORREO, MATRICULA BA 2260, ASOCIACION MUTUAL INTENDENTE DON LUIS LAGOMARSINO, MATRICULA BA 2282, todas con domicilio legal la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22678/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-530-APN-DI#INAES, ha resuelto: COOPERATIVA DE TRABAJO ENTEMA LTDA., MATRICULA 16.588; COOPERATIVA DE TRABAJO PLATENSE LTDA., MATRICULA 16592; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS GENERAL SAN MARTIN LTDA., MATRICULA 16.641; COOPERATIVA DE TRABAJO TECNO CARE ARGENTINA LTDA., MATRICULA 16.649; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERGRAFICA LTDA., MATRICULA 16.671; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO DE ELECTRICIDAD Y AFINES LTDA., MATRIUCLA 16.705; COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL BELGRANO LTDA., MATRICULA 16.713; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS TURISTICOS DEL SUD LTDA., MATRICULA 16.755; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPER-TRAC PUERTO NUEVO LTDA, MATRICULA 16.815; COOPERATIVA DE TRABAJO OPUS 24 PRODUCCIONES LTDA., MATRICULA 16.823; COOPERATIVA DE TRABAJO NOR-SUR LTDA., MATRICULA 16.838; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONVIVIR LTDA., MATRICULA 16.877; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE AGOSTO LTDA., MATRICULA 16.910; COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE FEBRERO LTDA., MATRICULA 16.920; COOPERATIVA DE TRABAJO INTERCOM INFORMATICA Y COMUNICACIONES LTDA., MATRICULA 16.922; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE ASIUSTENCIA DOMICILIARIA INTEGRAL AL ANCIANO LTDA., MATRICULA 16.936; COOPERATIVA DE TRABAJO ASISTIR DE MEDICINA INTEGRAL LTDA., MATRICULA 16.940; COOPERATIVA DE TRABAJO “EXCELLENT” LTDA., MATRICULA 16.998; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ANTARES LTDA., MATRICULA 16.999; COOPERATIVA DE PROISION DE SERVICIOS OPICOOP LTDA., MATRICULA 17.000, todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22679/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-538-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO BUENA ESPERANZA LIMITADA, MATRICULA 14.506; COOPERATIVA DE TRABAJO EL CICLON LIMITADA, MATRICULA 14.613; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRES ARBOLITOS LIMITADA, MATRICULA 14.672; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TIERRA DEL FUEGO LIMITADA, MATRICULA 14.711; todas con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22680/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-532-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: Cooperativa De Trabajo Y Consumo El Tropezón Limitada, Matrícula 15.716; Cooperativa De Provisión Transformación Comercialización Y Consumo Tabacaleros Departamento Bermejo Limitada, Matrícula 15.884; Cooperativa De Vivienda Crédito Y Consumo El Changuito Limitada, Matrícula 16.288; Cooperativa De Comercialización Y Transformación Apícola Avícola Y De Vivienda Eirete Limitada, Matrícula 16.826; todas con domicilio legal en la provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22681/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-550-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SEVICIOS PARA TRANSPORTISTAS II DE ENERO LIMITADA, Matrícula N° 9863; COOPERATIVA DE PROVISION PARA PROPIETARIOS DE SUPERMERCADOS LIMITADA (COPROSU), Matrícula N° 9921; COOPERATIVA AGRICOLA CUENCA DEL SALADO LIMITADA, Matrícula N° 9923; COOPERATIVA TRES DE OCTUBRE DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA, Matrícula N° 9938; COOPERATIVA DE FLORICULTURA Y FRUTIHORTICOLA DE SAN PEDRO LIMITADA, Matrícula N° 9975; COOPERATIVA APICOLA DE ROJAS LIMITADA, Matrícula N° 9977; COOPERATIVA FLORIDA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FLETEROS LIMITADA, Matrícula N° 9985; COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION PARA PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DEL PUERTO DE SAN FERNANDO LIMITADA, Matrícula N° 9987, COOPERATIVA DE DE VIVIENDA Y CONSUMO EL OBRERO ARGENTINO LIMITADA, Matrícula N° 9988; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPEVECIN LIMITADA, Matrícula N° 9998; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO PEHUAJO LIMITADA, Matrícula N° 10010; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARTOLOME MITRE LIMITADA, Matrícula N° 10015;

COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL OVALO OBRERO LIMITADA, Matrícula N° 10023; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO COPERSYU LIMITADA, Matrícula N° 10048; BAIRES CAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula N° 10096; COOPERATIVA DE PROVISION PARA TECNICOS ELECTRONICOS (COPROTEL) LIMITADA, Matrícula N° 10106, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22682/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-547-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PENSAR LIMITADA, Matrícula N° 14.738; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO HABITAT LIMITADA, Matrícula N° 14.856; COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA 26 LIMTIADA, Matrícula N° 14.930; COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL SERVICE LIMITADA, Matrícula N° 14.941; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA, Matrícula N° 14.942; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA, Matrícula N° 15.052; COOPERATIVA DE TRABAJO ERICO LIMITADA, Matrícula N° 15.068; COOPERATIVA DE TRABAJO VILLALONGA LIMITADA, Matrícula N° 15.201; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EN EL AREA DE LA SALUD ZONA NORTE LIMITADA, Matrícula N° 15.205; COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA ESPERANZA LIMITADA, Matrícula N° 15.263; COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES DE PRENSA LIMITADA, Matrícula N° 15.291; COOPERATIVA EL PILAR DE VIVIENDA LIMITADA, Matrícula N° 15.292; COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE JULIO LIMITADA, Matrícula N° 15.388; COOPERATIVA DE TRABAJO PERCOFER LIMITADA, Matrícula N° 15.396; COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE MARZO LIMITADA, Matrícula N° 15.398; COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRUP LIMITADA, Matrícula N° 15.402 y COOPERATIVA DE TRABAJO VULCANO LIMITADA, Matrícula N° 15.403, todas ellas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22683/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2307/17, 1533/17, 2792/17, 2781/17, 2341/17 y 2674/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ABIGAIL LTDA (Mat: 20.859), COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA LLANQUIN DE ARROYO LOS BERROS LTDA (Mat: 8.236), ambas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO PRODUCIR LTDA (Mat: 24.387), COOPERATIVA DE TRABAJO ALDERETES LTDA (Mat: 20.277), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRONTERITA LTDA (Mat: 18.987) todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGA TRANS-COOP LTDA (Mat: 27.072) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 –5 días–). Asimismo,

se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22684/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-533-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCIÓN EL TRIUNFO LTDA., MATRICULA 13346, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTO-CONSTRUCCIÓN TIERRA DEL FUEGO LTDA., MATRICULA 13347, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVIDCIOS PARA TRANSPORTISTAS MARTÍN FIERRO LTDA., MATRICULA 13358, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SREVICIOS DE RADIO DIFUSIÓN GENERAL SAN MARTÍN LTDA., MATRICULA 13359, COOPERATIVA DE TRABAJO MAR BRAVA LTDA., MATRICULA 13368, COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE CARGA Y DESCARGA LTDA., MATRICULA 13378, COOPERATIVA DE TRABAJO AERO-COOP DE SERVICIOS AEREOS LTDAS., MATRICULA 13415, COOPERATIVA DE CONSUMO SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL LTDA., MATRICULA 13418, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LTDA., MATRICULA 13426, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CENTINELA (C.A.V.E.C.) LTDA., MATRICULA 13429, COOPERATIVA DE VIVIENDA NUESTRA FE LTDA., MATRICULA 13435, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACIÓN JUDICIAL BONAERENSE LTDA., MATRICULA 13437, COOPERATIVA DE TRABAJO 31 DE AGOSTO LTDA., MATRICULA 13440, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE MONES CAZÓN LTDA., MATRICULA 13444, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA SALUD ENFERMERIA DEL SUR LTDA., MATRICULA 13448, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA NUEVA ESCUELA LTDA., MATRICULA 13451, COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO VILLA JARDIN LTDA., MATRICULA 13.455, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LTDA., MATRICULA 13479, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22685/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: ASOCIACIÓN MUTUAL FERROVIARIA. MATRICULA N° CBA. 191, ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA GUARNICIÓN AÉREA CÓRDOBA. MATRICULA N° CBA. 277, ASOCIACIÓN MUTUAL “LA FAMILIA” DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA CÓRDOBA. MATRICULA N° CBA. 741, ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO M. DOCENTES PRIVADOS. MATRICULA N° CBA. 714, ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO SERRANO COOPERATIVA LTDO. MATRICULA N° CBA. 369, ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA GENUINA A NUESTROS ASOCIADOS. MATRICULA N° CBA. 607, ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA ALIANZA JESÚS MARIA SOCIAL, AÉREA Y DEPORTIVA. MATRICULA N° CBA. 635, CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO. MATRICULA N° CBA. 101, ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE MONTE BUEY LIMITADA. MATRICULA N° CBA. 358, ASOCIACIÓN MUTUAL RIO DULCE DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PROVINCIAL DE SANTIAGO DEL ESTERO. MATRICULA N° SE. 72, SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DEL DIARIO EL LIBERAL. MATRICULA N° SE. 33, CENTRO M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES “SANTA RITA”. MATRICULA N° SE. 126, CENTRO M. DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS EN

SANTIAGO DEL ESTERO. MATRICULA N° SE. 1017, ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE RECURSOS HÍDRICOS. MATRICULA N° SE. 103, ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. MATRICULA N° SE. 71, ASOCIACIÓN MUTUAL "FRANCISCO DE AGUIRRE" DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL ACTIVIDADES CIVILES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. MATRICULA N° SE. 116, ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS EMPLEADOS ACTIVOS PÚBLICOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES, JUBILADOS, PENSIONADOS Y DE LA ACTIVIDAD PRIVADA "DEL NORTE". MATRICULA N° SE. 171, LLAMCAYCU MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD. MATRICULA N° SE. 143, MUTUAL VIRGEN DEL VALLE. MATRICULA N° SE. 59, ASOCIACIÓN MUTUAL INTEGRAL "LORETANA". MATRICULA N° SE. 151, ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA. MATRICULA N° SE. 75, MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO. MATRICULA N° SE 1013, CENTRO GREMIAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE VIALIDAD NACIONAL. MATRICULA N° SE 28., ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL DE NEUMONOLOGIA DOCTOR GUMERSINDO SAYAZO. MATRICULA N° SE 74, FONDO RECIPROCO M. ASISTENCIAL REGIONAL F.O.R.M.A.R. MATRICULA N° SE 137, MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN. MATRICULA N° SE. 56, SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE L.V. 11 MATRICULA N° SE. 37, MUTUAL DE LA A. DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA (M.A.P.A.P). MATRICULA N° SC. 10. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs. N° 2903/15, 2890/15, 2917/15, 2926/15, 8311/00 y la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 y la Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 35 inciso "d" de la Ley N° 20.321, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22774/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la :COOPERATIVA DE TRABAJO AGUARAGUE LIMITADA Mat. 13823 , Expediente: 2833/09, Res. 1036/15, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE 6 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Mat. 22838, Expediente: 607/13, Res.3903/13, ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO IBARLUCEA Mat: S.F. 1749 Expediente: 3242/15 Res. 1557/2016, ASOCIACION MUTUAL HOMBRE DEL NUEVO MILENIO Mat. BA2558, Expediente: 4000/10 Res. 1675/2015 designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22781/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Resolución I.N.A.E.S 549/17. se ha ordenado instruir sumario a la entidad: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA BIENESTAR EXPTE N° 5183/15 matrícula TUC 404.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22782/18 v. 12/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ALTUBE 217 LIMITADA, MATRICULA. 26.018; MUTUAL 8 DE NOVIEMBRE, MATRICULA. SL 66, ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESAS MARITIMAS Y AFINES, MATRICULA. CF 2001, COOPERATIVA DE TRABAJO CAMBIO 9 LIMITADA, MATRICULA. 25.917; ASOCIACION MUTUAL ESVAD EMPLEADOS DE LA SOLIDARIA VENDEDORES AMBULANTES Y/O DISCAPACITADOS AMBULANTES", MATRICULA. CF 2249"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. Melina Guassardo. Instructora sumariante.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/04/2018 N° 22783/18 v. 12/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina